



STO. JUO. INST., D.M.  
MM/28/2024/MI/178

**Escrito de solicitud de Acuerdo Pleno**  
(Artículo 363 y siguientes Código Procesal Penal de la República Dominicana)

**A la:**

**Magistrada Yanibet Rivas**

Jueza titular del Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional



**De la:**

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa  
(PEPCA)

**Asunto:**

Solicitud de conocimiento de procedimiento penal abreviado por acuerdo pleno, a favor de las personas jurídicas **Meljo Comercial E.I.R.L.**, y **Optumus E.I.R.L.**

**Honorable Magistrada:**

La **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, debidamente representada por su titular **Lic. Wilson Manuel Camacho**, Procurador Adjunto, quien para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, elige domicilio en el 4to piso del Edificio que aloja al Ministerio Público, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono núm. 809-533-3522 Ext. 249, tienen a bien exponer lo siguiente:

## 1. Identificación de las partes

### 1.1. Acusados



**Optumus E.I.R.L.**, sociedad de comercio dominicana, RNC núm. 1-31-58856-5, domiciliada en la calle Jesús de Galíndez, casa núm. 41, esquina Club de Leones, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, tel. 809-563-5937, quien posee como único socio, gerente y administrador a **José Rafael Pascual Cabrera**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0689443-9, domiciliado en la Calle Telesforo Jaime, núm. 192, Bayona, Santo Domingo Oeste.



**Meljo Comercial, E.I.R.L.**, sociedad de comercio dominicana, RNC núm. 1-31-58652-1, domiciliada en la calle Las Palmas, Casa núm. 43, sector Villa Aura, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, tel. 809-563-5937, quien posee como única socia, gerente y administradora a **Nicole Yomarys González Núñez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1024870-0, domiciliado en la Calle 1era, residencial Millenium LP-4, Apartamento F-402, Villa Faro, Santo Domingo Este, tel. 809-414-5644.

### 1.2. Víctima

**A. Estado dominicano**, representada de manera principal por el **Ministerio Público**, a través de la **Dirección General de Persecución del Ministerio Público** y la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**.

**B. Administración Central**, de forma directa y a través de las entidades Ministerio de Defensa, Dirección General de Impuestos Internos, y el **Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia**, con domicilio en su sede de gobierno en el Palacio Nacional, sito en la avenida México, esquina Dr. Delgado, sector Gazcue, Santo Domingo,

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, Correo: pepca@pgr.gob.do



Distrito Nacional, representado por los abogados constituidos y apoderados especiales **Jorge Luis Polanco Rodríguez, Rafael Rivas Solano, José Alberto Ortiz Beltrán y Sigfrido Alberto Caamaño García.**

## 2. Procedencia del acuerdo pleno

Una de las modalidades que utilizaba el entramado para realizar el desfalco al Estado, tanto en el **Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR)**, como en el **Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP)**, era la de simular contrataciones (contrataciones ficticias) para suplir combustibles, materiales y servicios, los cuales no eran entregados, sin embargo, realizaron cuadros y conduce para obtener los pagos de los mismos desfalcando el Estado, y utilizar el dinero en la adquisición de las propiedades y demás beneficios de los miembros de la red criminal de corrupción.

Para esos fines, crearon varias empresas vinculadas a través de familiares y amigos al acusado **Rafael Núñez de Aza**, quien era el Gerente Financiero tanto en el **Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR)** como en el **Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP)**. Entre las empresas utilizadas para los fines antes expuestos se encuentran **Distribuidora TAFL, S.R.L., Distribuidora KF, S.R.L., Rawel Importadores, S.R.L., OPTUMUS, E.I.R.L., SOS Carretera, S.R.L., Meljo Comercial, E.I.R.L., y S.S.A. Corporation, S.R.L.**

Dichas empresas simulaban suplir materiales gastables, combustibles, servicios y ventas de todo tipo, para lo cual, los acusados **Adán Benoni Cáceres Silvestre y Juan Carlos Torres Robiou**, en concurso con **Rafael Núñez de Aza**, autorizaban las adjudicaciones y ordenaban librar los pagos correspondientes.

Para crear y administrar esas empresas, el acusado **Rafael Núñez de Aza**, se asoció a varias personas como es el caso de su pareja y madre de dos de sus hijos, la acusada **Jehohanan Lucia Rodríguez Jiménez**, quien trabajaba en el área de auditoría interna de CESTUR. De igual forma con la acusada **Rossy Guzmán Sánchez**, junto a su hijo,

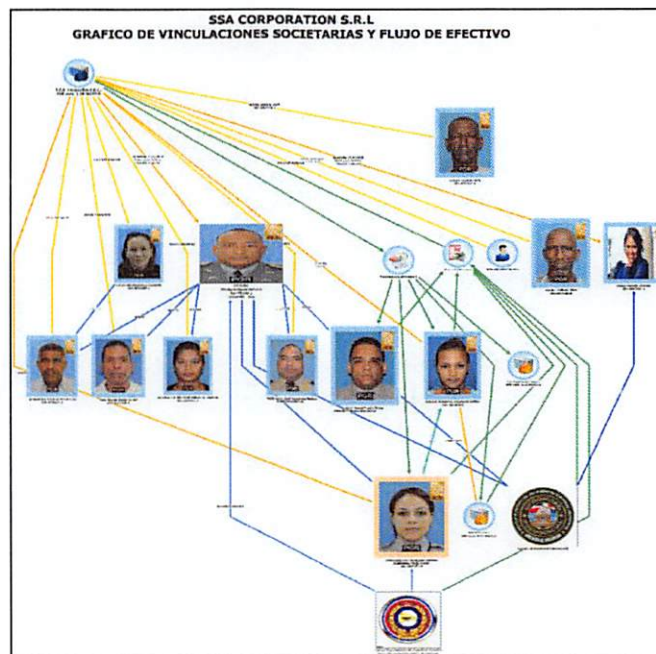


el acusado **Tanner Antonio Guzmán Sánchez**, su hermano **Manuel Guzmán Sánchez** y su expareja **Tanner Flete Leguizamón**.

**Rafael Núñez de Aza**, también creó sociedades comerciales a los fines de defraudar a las referidas instituciones, utilizando los nombres de su exesposa y madre de dos de sus hijos, **Yissel del Pilar Pérez Antigua** y su exsuegra, **Fiordaliza Antigua Marte de García**. Por igual utilizó a su madre **Rosa Antonia Disla**, sus hermanas **Francisca del Carmen Disla** y **Damiana Núñez Disla** y a su tía política **Mariana Antonia Reyes de Disla**.

Asimismo, utilizó a su amigo cercano **Genaro de Jesús Reyes Bello** y a su compadre **Wellington José Fernández Madera**, entre otras personas relacionadas, como veremos a continuación.

### S.S.A. CORPORATION S.R.L. Y MELJO COMERCIAL E.I.R.L



La razón social **S.S.A. Corporation S.R.L.**, con el Registro Nacional de Contribuyente núm. 1-30-56276-8, fue constituida en fecha 18 de febrero del 2009, con domicilio en la Av. Circunvalación núm. 104-A, Los Ríos, Distrito Nacional, sin embargo al verificar

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, Correo: pepca@pgr.gob.do



los timbrados de dicha compañía figura con domicilio en la Ave. San Vicente de Paul núm. 152, Local E3, Plaza Jayson, Alma Rosa 2da, Santo Domingo Este, misma dirección registrada por la empresa **Único Real State e Inversiones S.R.L.** donde aparecen como accionistas los coacusados, **Tanner Antonio Flete Guzmán** y **Rossy M. Guzmán Sánchez**.

Según el Recibo de Pago núm. 09950619447-6, secuencia núm. 12713322, de la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 23 de febrero del dos mil nueve (2009), la hoy acusada **Rossy M. Guzmán Sánchez**, es quien hace el pago del impuesto para la constitución de la referida empresa.

Para la constitución de la empresa **S.S.A. Corporation S.R.L.**, el acusado **Rafael Núñez de Aza** utilizó como socios a los señores **Juan Alberto Núñez de Aza**, su hermano, **Fiordaliza Antigua Marte de García**, su suegra, y a personas cercanas como **Mariana Antonia Reyes Bello de Disla**, tía política, a **Genaro de Jesús Reyes Bello** junto a su esposa **Catalina Alvarado Salazar**, y al señor **José Antonio Reyes**.

En dicha empresa se evidencia aún más el vínculo con el acusado **Rafael Núñez de Aza**, puesto que en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de abril del 2010, este fue designado como Contador Público Autorizado, para realizar un balance especial del Estado Patrimonial de la compañía. De igual forma, en la quinta resolución de dicha asamblea se autoriza a los señores **Manuel Rafael Guzmán Sánchez** y a la coacusada **Rossy Maybelline Guzmán Sánchez** a realizar el depósito de la nómina de accionista y la asamblea de transformación, por ante el Registro Mercantil.

En fecha 14 de diciembre del año 2010, mediante una Asamblea General Ordinaria, se da aquiescencia a la compra de acciones de parte del señor **Wellington José Fernández Madera**, designando a este como nuevo gerente de la referida empresa. Al ser interrogado por el Ministerio Público, el señor **Wellington José Fernández Madera** estableció sus vínculos con **Rafael Núñez de Aza** como su "compadre", diciendo que es el padrino de bautismo de su hija mayor Summer Núñez, pero que no es parte de dicha empresa y que las firmas que aparecen en los documentos societarios no corresponden a él, por lo que constituyen una falsedad en escritura privada.



Posteriormente, procedieron a realizar en el año 2015 la simulación de ventas de las acciones de **Wellington José Fernández Madera** y **José Antonio Reyes** hacia los señores **Lucilo Sierra Japa** y **Rafael Sierra Japa**, quienes aparecen como accionistas actuales, no solo en la empresa **SSA Corporation S.R.L.**, sino también en otras empresas más del entramado criminal de corrupción, como es **S.O.S. Carretera S.R.L.**, siendo estas personas que no posee el perfil financiero para la adquisición de las acciones de las referidas empresas.

A través de la empresa **SSA Corporation S.R.L.**, el entonces financiero y hoy acusado, **Rafael Núñez de Aza**, con autorización, y en coalición de funcionarios con los coacusados **Juan Carlos Torres Robiou** y **Adán Benoni Cáceres Silvestre**, desfalcaron al Estado con la suma identificada de **setenta y siete millones quinientos veinticinco mil, trescientos cuarenta y tres pesos con doce centavos (DOP 77, 525,343.12)**.

Del monto total anteriormente señalado, la suma de **setenta y un millón, seiscientos dieciocho mil setecientos noventa y cuatro pesos con setenta centavos (DOP 71,618,794.70)**, fueron sustraídos mediante la simulación de contrataciones o compras ficticias de materiales gastables de oficina, de limpieza, raciones alimenticias, canastas navideñas, artículos de decoración, entre otros, a través de contrataciones ficticias con el **Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP)**.

Al ser interrogado el coronel del Ejército de República Dominicana, **Juan Francisco Caraballo González**, quien fungió como encargado de la División de Almacén del **Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP)** en el periodo 2012-2020, este admitió que con relación a dicha empresa los conduces y las entradas al almacén se encuentran abultados. Precisó que él no realizaba las entradas al almacén de los materiales supuestamente suplidos, sino que las referidas entradas le eran enviadas listas por el coacusado **Rafael Núñez de Aza**, a través del encargado de tesorería, el acusado **José Manuel del Rosario Pirón, P.N.**, y que, aunque las firmaba, el contenido no se correspondía con la realidad.



De igual forma, acontecía en el **Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR)**, pues del monto sustraído del erario a través de esta empresa, establecido con anterioridad, la cantidad de **cinco millones novecientos seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos (DOP 5,906,548.42)**, corresponden a compras ficticias de calzados, textiles, uniformes y artículos deportivos, así como a la supuesta reparación de vehículos con el **CESTUR y/o POLITUR**.

Quien mantenía el control operativo y la administración de la empresa **SSA Corporation S.R.L.**, era la coacusada **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez**, pareja sentimental y madre de dos de los hijos del acusado **Rafael Núñez de Aza**, además de que también era empleada del **CESTUR**, trabajando en el área financiera, específicamente como sub encargada de Auditoría Interna.

Dentro de la empresa **SSA Corporation**, la acusada **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez** tenía como asistente personal a la ciudadana **Nicole Yomarlys González Núñez**, quien tenía solo 18 años en el 2015, y, buscando como desligarse de la empresa en los documentos societarios, le otorga a su asistente, en fecha 07 de diciembre del 2015, un poder para realizar las gestiones de aperturas de cuentas a nombre de la empresa, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, especialmente en la sucursal de la avenida Venezuela, además de que le autoriza para poder firmar cheques en nombre de la empresa **SSA Corporation S.R.L.**

Es importante señalar que en **SSA Corporation S.R.L.**, la ciudadana **Nicole Yomarlys González Núñez** es la única empleada que aparece cotizando en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), lo que evidencia con esa ausencia de infraestructura era imposible cumplir con los supuestos contratos suscritos por sumas millonarias con el Estado, a través de **CESTUR y/o POLITUR** y en **CUSEP**, cuando apenas pagaba una nómina mensual de mil trescientos ochenta y dos pesos con 88/100 (DOP 1,382.88), salvo para marzo 2015, que además de ser el último periodo reportado, el importe fue de ocho mil doscientos sesenta y dos pesos con 88/100 (DOP 8,262.88).



Es evidente que como establecen las pruebas, la referida empresa no tenía capacidad laboral para haber realizado las operaciones referentes a su objeto social, y que mucho menos ha suplido nada al Estado a través de las instituciones referidas, sino más bien, que como hemos establecido, esta fue una empresa usada por el entramado para sustraer dinero del erario, mediante contrataciones ficticias o simuladas.

En interrogatorio realizado por el Ministerio Público, la ciudadana **Yomarys González Núñez**, refiere: *Desde el año 2016 hasta el año 2018 trabajo en la empresa SSA Corporation, que tenía su oficina en la Av. San Vicente de Paul, en la Plaza Jayson.* Establece que su jefa era la acusada **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez**.

Sobre el manejo de las cuentas de la empresa **SSA Corporation S.R.L.**, **Nicole Yomarys González Núñez** ha establecido al Ministerio Público que: *“Solo me tocaba firmar cheques. Según explicaciones de la señora Jehohanan Rodríguez, las cuentas de allá no podían ser a nombre de ella pues ella es militar, entonces ella no pasaba mucho tiempo allá y había ocasiones que se debían pagar a algunos suplidores y la persona que podía hacerlo era yo porque pasaba mucho tiempo en la oficina. Por esas razones me pusieron como firma autorizada, esa fue la información que ella me suministro pues la persona con quien yo trabajaba era ella”.*

Al realizar un análisis de la información tributaria de la empresa **SSA Corporation S.R.L.**, remitida por la Dirección General de Impuestos Internos, se puede evidenciar en los Formatos de envío 606, que en fecha 5 de agosto del 2010 una compra por monto de DOP 170,853.00, efectuada a **SOS Carretera C. Por A.**, empresa perteneciente al entramado de corrupción. Con esta maniobra de facturación, común en las empresas del entramado, se buscaba dar origen lícito a dinero obtenido de hechos de corrupción que no podrían justificar, por lo cual generaban operaciones comerciales entre ellas.

A través del análisis de las informaciones financieras de la empresa **SSA Corporation S.R.L.**, se pudo verificar que, durante el periodo comprendido entre enero 2016 hasta diciembre 2020, esta empresa registró en su cuenta corriente en pesos del Banco de Reservas, núm. 5500028797, por concepto de entradas y salidas de efectivo, un monto de DOP 92,716,480.61, identificándose ingresos provenientes de transacciones con





personas físicas y jurídicas, monto del cual la cantidad de DOP 5,698,000.00 corresponden a personas físicas.

Transacciones Entrantes Personas Físicas		
Nombre	Monto RDS	%
Eric Daniel Pereyra Núñez	2,150,000.00	38%
Wander Bienvenido Feliz Matos	1,928,000.00	34%
Juan Osvaldo Castillo Batista	650,000.00	11%
Jehohanan Lucia Rodríguez Jiménez	510,000.00	9%
Nicole Yomarys González Núñez	460,000.00	8%
<b>Total</b>	<b>5,698,000.00</b>	<b>100%</b>

Entre las personas físicas que se identifican en las transacciones entrantes se encuentran los acusados, **Eric Daniel Pereyra Núñez** y **Jehohanan Lucia Rodríguez Jiménez**, sobrino y pareja de **Rafael Núñez de Aza**, respectivamente.

Asimismo, se evidencia transacciones entrantes por personas jurídicas o entidades del Estado, por un valor de DOP 20,097,284.30, tal como se muestra a continuación:

Transacciones Entrantes Personas Jurídicas		
Nombre	Monto RDS	%
Cuerpo de Seguridad Presidencial	12,263,935.88	61%
Cuerpo Especializado de Seguridad Turística	5,906,548.42	29%
Meljo Comercial, EIRL	1,926,800.00	10%
<b>Total</b>	<b>20,097,284.30</b>	<b>100%</b>

Como puede verificarse, la empresa **SSA Corporation, S.R.L.**, recibió el 90% de sus ingresos a través de las contrataciones con las entidades del Estado desfalcadas, el **Cuerpo de Seguridad Presidencial** y el **Cuerpo Especializado de Seguridad Turística y/o Dirección General de la Policía Turística**, lo que evidencia que la referida empresa no tenía ningún tipo de operación comercial privada, es decir, fue creada solo a los fines de recibir pagos de dichas instituciones públicas.

El restante 10% de los ingresos a las cuentas bancarias **SSA Corporation S.R.L.**, provienen de otra de las empresas del entramado, la razón social acusada, **Meljo Comercial E.I.R.L.**, la cual posee como titular de registro en la Cámara de Comercio a **Nicole Yomarys González Núñez**, a pesar de que la misma establece que la propietaria de dicha empresa es también **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez**. Esto evidencia la utilización de estos vehículos societarios para lavar dinero de la estructura criminal que depredaba fondos públicos en las instituciones antes señaladas.

Asimismo, se identificaron transacciones salientes con personas físicas por un valor de **DOP 68,620,626.96**, dentro de las cuales se encuentran la acusada **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez** por el monto de **DOP 8,013,789.00** y **Nicole Yomarys González Núñez** por el monto de **DOP 49,075.820.25**.

En el caso de las salidas de **Nicole Yomarys González Núñez**, los mismos se corresponden a cheques realizados a nombre de esta, sin embargo, se lograron identificar algunos de los 2do endosantes de los mismos, como es el caso de los acusados **Eric Daniel Pereyra Núñez**, **Jehohanan Lucia Rodríguez Jiménez**, así como el hermano de esta **Vladimir Francisco Rodríguez Jiménez**.

En el caso de las salidas de dinero de forma directa, teniendo como beneficiaria a **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez**, esto corrobora que esta poseía la administración de dicha empresa, respondiéndole directamente al coacusado **Rafael Núñez de Aza**.

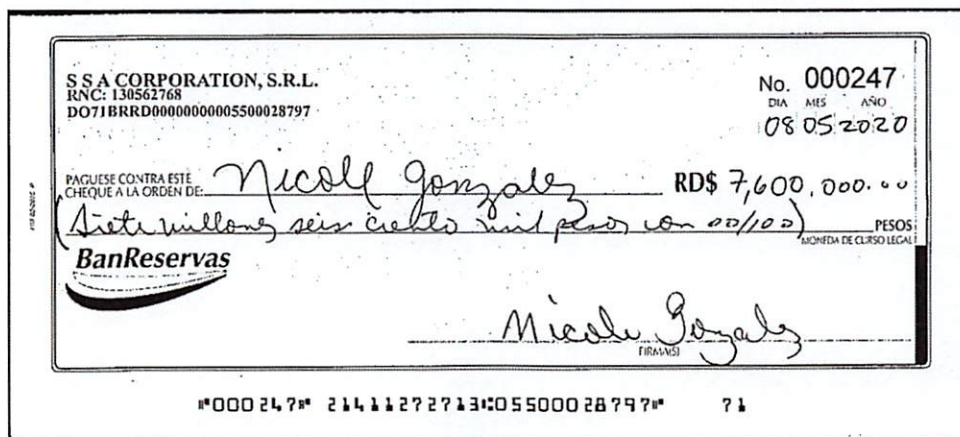
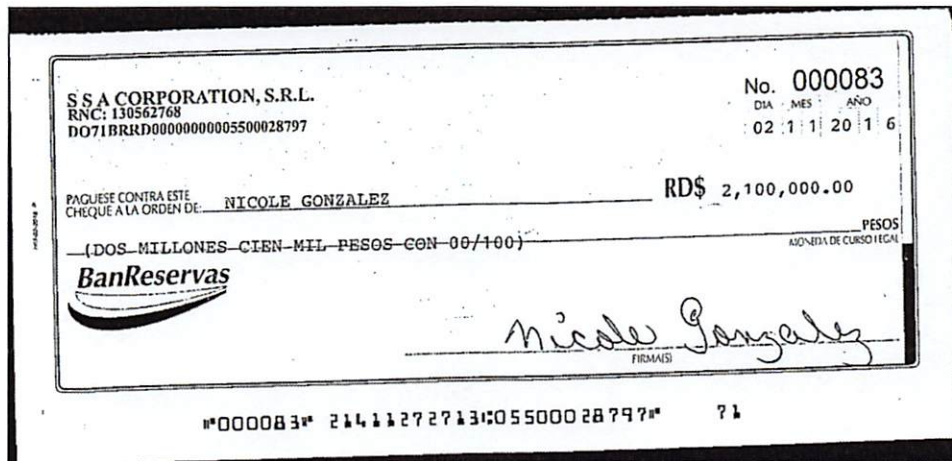
También fueron identificadas transacciones salientes con personas jurídicas por un valor **DOP. 13,421,672.82**, dentro de las cuales se encuentran **Meljo Comercial E.I.R.L.**, por un monto de **DOP. 522,300.00**, **Inmobiliaria Jeyson S.R.L.**, **DOP 300.000.00** y **SOS Carretera S.R.L.**, por un monto de **DOP. 22,000.00**.

Del dinero obtenido en **SSA Corporation**, la acusada **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez**, con la anuencia del acusado **Rafael Núñez de Aza** debía transferirlo a distintas cuentas o entregarlo en efectivo para el uso del entramado, por lo que hacía que su asistente **Nicole Yomarys González Núñez** le firmara las chequeras en blanco



y posteriormente procedía a librar montos a nombre de esta misma para hacerlos efectivo.

Procedía en consecuencia a cambiarlos, siempre en el Banco de Reservas de la Avenida Venezuela, en donde se encontraba la acusada **Esmeralda Ortega Polanco**, como Gerente de la sucursal. Luego el dinero era depositado en las cuentas del Banco de Reservas de **Asociación Campesina Madre Tierra, Único Real State e Inversiones S.R.L, Meljo Comercial E.I.R.L., Randa Internacional E.I.R.L., SSA Corporación S.R.L, OPTUMUS E.I.R.L,** o simplemente lo hacía efectivo y se lo entregaban al acusado **Rafael Núñez de Aza**, para el manejo de las operaciones del entramado. Algunas muestras de los cheques son los siguientes:





S S A CORPORATION, S.R.L.  
RNC: 130562768  
DO71BRRD0000000005500028797

No. 000144  
DIA MES AÑO  
27 04 2017

PAGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: Nicole Gonzalez RD\$ 1,353,564.00

Un millón trescientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL

**BanReservas**

Nicole Gonzalez  
FIRMAN(S)

⑈000144⑈ 21411272713⑈05500028797⑈ 71

S S A CORPORATION, S.R.L.  
RNC: 130562768  
DO71BRRD0000000005500028797

No. 000128  
DIA MES AÑO  
01 20 13 2 01 7

PAGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: NICOLE GONZALEZ RD\$ 1,350,000.00

(UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100) PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL

**BanReservas**

Nicole Gonzalez  
FIRMAN(S)

⑈000128⑈ 21411272713⑈05500028797⑈ 71

S S A CORPORATION, S.R.L.  
RNC: 130562768  
DO71BRRD0000000005500028797

No. 000103  
DIA MES AÑO  
08 02 2017

PAGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: NICOLE GONZALEZ RD\$ 1,650,000.00

(UN MILLON SEISCIENTO CINTUENTA MIL PESOS CON 00/100) PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL

**BanReservas**

Nicole Gonzalez  
FIRMAN(S)

⑈000103⑈ 21411272713⑈05500028797⑈ 71



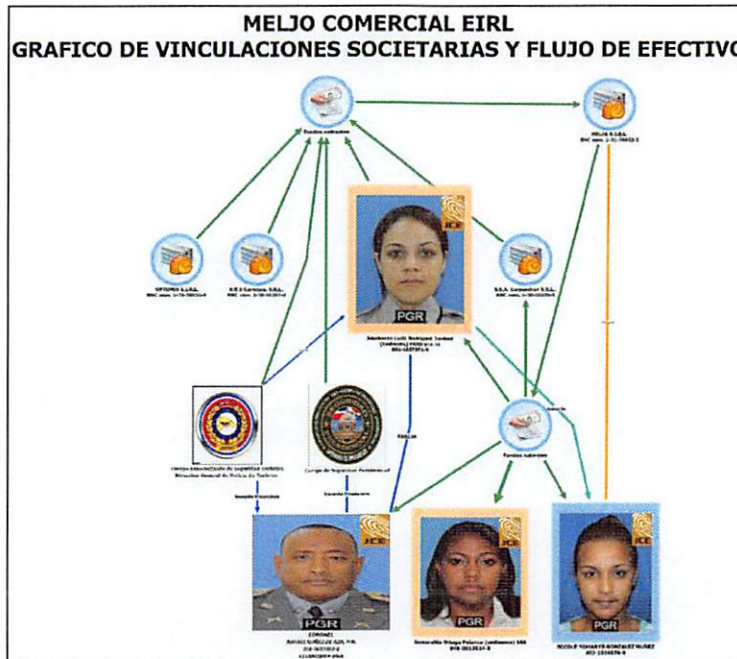
SSA CORPORATION, S.R.L. RNC: 130562768 DO71BRRD000000005500028797		No. 000246 DIA MES AÑO 10 04 2020
PAGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: <u>Nicole Gonzalez</u> RD\$ 3,760,000.00		
<u>Tres millones setecientos sesenta mil con 00/100</u> PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL		
<b>BanReservas</b>		
<u>Nicole Gonzalez</u> FIRMANTE		
*000246* 21411272713:05500028797* 71		

Posteriormente al ser cuestionada sobre el manejo de esa cuenta y de los cheques endosados por esta, la joven **Nicole Yomarys González Núñez** estableció al Ministerio Público que: “*Cuando íbamos al banco la señora **Jehohanan** en ocasiones me pedía mi cédula, si esos depósitos están ahí fueron hechos por ella. Ella me decía vamos a hacer diligencias y cuando íbamos al banco de Reservas de la Avenida Venezuela ella entraba a donde la gerente, no recuerdo el nombre, a veces entraba con ella y en otras ocasiones me quedaba en el carro*”.

En el allanamiento realizado a la residencia del acusado **Rafael Núñez de Aza**, ubicada en la calle Cordillera Septentrional núm. 151, residencial Colinas del Oeste, prolongación 27 de febrero, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, fue ocupada una copia de Autorización de Pago emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 16/06/2011, en relación a pago de impuesto sobre la Renta de sociedades, relativa a la razón social **SSA Corporation S.R.L**, por un monto total a cancelar de DOP 93,130.22, lo que evidencia el vínculo que tenía el acusado **Rafael Núñez de Aza**, ya que era quien realizaba los pagos de los impuestos a la empresa **SSA Corporation S.R.L**.

Una situación similar ocurría con la empresa **Meljo Comercial E.I.R.L.**, con Registro Nacional de Contribuyente núm. 131586521. Esta empresa individual de responsabilidad limitada fue constituida en fecha 21 de febrero del 2017, y posee como Registro Mercantil núm. 136296PSD con sus archivos en la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo.

Según la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo, quien funge como propietaria, accionista y gerente de dicha empresa es la misma asistente de la acusada **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez**, la señorita **Nicole Yomarlys González Núñez**, no obstante, al cuestionarle sobre esta empresa la misma establece que la había escuchado como una empresa de la señora **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez** y que los sellos de la misma los llegó a ver en la casa de esta.



A través de la empresa **Meljo Comercial E.I.R.L.**, el entramado de corrupción integrado por **Rafael Núñez de Aza**, **Juan Carlos Torres Robiou (a) D1** y **Adán Benoni Cáceres Silvestre (Codinome) ABC**, sustrajeron del erario la suma de cincuenta y cinco millones ochocientos ochenta y seis mil, novecientos ochenta y ocho pesos con sesenta y nueve centavos (DOP 55,886,988.69).

Del monto total anteriormente señalado, la suma de **cincuenta y cinco millones, ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con diecinueve centavos (DOP 55,086,447.19)**, fueron sustraídos mediante la simulación de contrataciones, para suplir materiales de limpieza, de barbería, de oficina, desechables y suministro de propiedad de 2da. clase, entre otros, al **Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP)**.



De igual forma, acontecía en el **Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR)**, pues del monto sustraído del erario a través de esta empresa y establecido con anterioridad, la cantidad de **ochocientos mil quinientos cuarenta y un pesos con cincuenta centavos (DOP 800.541.50)**, corresponden a compras ficticias de equipos de informática con el **Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR)**.

Una vez verificados los diferentes expedientes realizados por los acusados **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez** y **Rafael Núñez de Aza** y demás miembros del entramado, para dar apariencia de legalidad a las supuestas contrataciones realizadas por la empresa **Meljo Comercial E.I.R.L.** en el CESTUR y el CUSEP, se evidenciaron documentos en los que aparece la señora **Viviana Altagracia Núñez Carmona**, como supuesta vendedora de la referida empresa proveedora, la cual al ser cuestionada por el Ministerio Público estableció que nunca ha sido empleada de la acusada **Jehohanan Rodríguez**, ni de ninguna de sus empresas, que nunca ha firmado documentos relativos a la empresa **Meljo Comercial E.I.R.L.**, y que tampoco se ha desempeñado como vendedora de esta.

Al mostrarle a **Nicole Yomarlys González Núñez** y a su madre la señora **Viviana Altagracia Núñez Carmona** los documentos siguientes: *Original de la Factura Núm B150000001, de fecha 29/07/2020, emitida por la entidad Meljo Comercial y dirigida al Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR); Original del Conduce Núm 196, de fecha 29/07/2020, emitida por la entidad Meljo Comercial y dirigida al Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR); Original de la Cotización Núm 236, de fecha 01/07/2020, emitida por la entidad Meljo Comercial y dirigida al Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR); Original de la Oferta Técnica, de fecha 01/07/2020, emitida por la entidad Meljo Comercial y dirigida al Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR)*, en donde aparecen supuestamente sus firmas como representante y vendedora de la empresa, respectivamente, estas negaron haber firmado dichos documentos.

En vista de lo anterior, el Ministerio Público solicitó al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), la realización de un peritaje caligráfico, con miras a determinar si las firmas contenidas en los documentos anteriormente referidos y que fueron negadas por las partes, se correspondían con las firmas y rasgos caligráficos de **Nicole Yomarlys**



**González Núñez** y a su madre la señora **Viviana Altagracia Núñez Carmona**, determinándose mediante el informe pericial núm. **D-0137-2022**, de fecha **23 de marzo del 2022**, que las firmas manuscritas que aparecen sobre los documentos dubitados no se corresponden con las firmas y rasgos caligráficos de **Nicole Yomarys González Núñez** ni de **Viviana Altagracia Núñez Carmona**.

Es evidente que la acusada **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez** y el acusado **Rafael Núñez de Aza**, organizaron todo y utilizaron los nombres de **Nicole Yomarys González Núñez** y **Viviana Altagracia**, defalcar al Estado a través de la empresa **Meljo Comercial E.I.R.L.**, vía el **CESTUR** y/o **POLITUR**, ocultando así su vínculo de propietarios de la referida empresa.

Cabe destacar, que en el allanamiento realizado a la residencia de la acusada **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez**, ubicada en la avenida Hípica, Manzana G, edificio 28, apartamento 102, San Isidro Labrador, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo fue ocupada una **Agenda o diario color crema y dorado con varios manuscritos a lápiz y lapicero azul, y varias hojas sueltas propiedad de Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez**, la cual contiene varias informaciones relevantes, tales como notas realizadas por la acusada con relación a deudas, pagos y movimientos financieros de la empresas **Meljo, SOS, Optumus**, lo que evidencia el vínculo de la acusada con la referida empresa.

La empresa **Meljo Comercial E.I.R.L.**, al igual que **SSA Corporation S.R.L.**, fue utilizada únicamente para simular compras en el CUSEP y en CESTUR, donde los acusados **Juan Carlos Torres Robiou** y **Adán Benoni Cáceres Silvestre** autorizaban las supuestas compras, y el departamento financiero dirigido por **Rafael Núñez de Aza**, se encargaba de completar los expedientes ficticios y librar los pagos para luego retornar el dinero al entramado en efectivo o través de propiedades. Esta empresa simulaba suplir materiales de limpieza, gastables, así como tóner para las impresoras.

Con relación a esta empresa también el **coronel Juan Francisco Caraballo González**, del Ejército de República Dominicana, encargado de la División de Almacén del Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP) en el periodo 2012-2020, establece que los conduces y las entradas al almacén se encuentran abultadas. Dijo además que como en





todas las empresas que eran de **Rafael Núñez de Aza (NDA)**, él no realizaba las entradas al almacén de los materiales supuestamente suplidos, sino que las mismas le eran enviadas listas a través del encargado de tesorería, el acusado **Mayor José Manuel del Rosario Pirón, P.N.**, y que, aunque las firmaba no se recibían las mercancías.

Podemos verificar que para sacar el dinero y no vincularse de forma directa, en **Meljo Comercial E.I.R.L** se utilizaba la misma estrategia que en **SSA Corporation S.R.L**, se libraban cheques a nombre de quien figuraba como gerente administrativa, **Nicole Yomarys González Núñez**, luego iban a la sucursal de la Banco de Reservas de la avenida Venezuela, a hacer los cambios y depositar en las cuentas de las demás empresas del entramado, no levantando nunca alerta este tipo de transacciones millonarias. Podemos ver algunos de estos cheques a continuación:

MELJO COMERCIAL E.I.R.L.  
 RUC: 131596521  
 DOB7BRRD000000000550036463

No. 000150  
 DIA MES AÑO  
 28 04 2020

PAGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: Nicole González RDS 1,737,000.00  
Un millón setecientos treinta y siete mil con 00/100 PESOS  
 MONEDA DE CURSO LEGAL

BanReservas

Nicole González  
 FIRMANTE

1°000 1501° 2 1 4 1 1 2 7 2 7 1 3 : 0 5 5 0 0 0 3 6 4 6 3 1° 8 7

x Nicole González  
 Endosante 4102-1054880-0

Reservado para uso exclusivo de la Entidad de Intermediación Financiera.

CONFIRMACION  
 Oficina Venezolana (05001)  
 Tel: 0212 550 1500  
 Fecha: 28/04/2020  
 Copia entregada a: Nicole González  
 Firmado: [Signature]

CAJERO 550-05  
 28 ABR 2020



MELJO COMERCIAL, EIRL  
 RNC: 131586521  
 DOB78RRD000000005500036463

No. 000148  
 DIA MES AÑO  
 10 04 2020

PAGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: Nicole Gonzalez RD\$ 3,770,000.00  
Tres millones setecientos setenta mil con 00/100 PESOS  
 MONEDA DE CURSO LEGAL

**BanReservas**

Nicole Gonzalez  
 FIRMA(S)

Secure Card - Plus

⑈000148⑈ 21411272713⑈05500036463⑈ 87

x Nicole Gonzalez  
 Endosante 402-1024836-0

Reservado para uso exclusivo de la Entidad de Intermediación Financiera.

**BANRESERVAS**  
 Oficina Venezuela (550)  
 17 ABR 2020  
 CAJERO 550-05

**CONFIRMACION**  
 Tel: 0212-99-1888-550  
 Fecha: 17-04-2020  
 Confirmado con: RAFAEL RIVERA  
 Firma: [Signature]



MELJO COMERCIAL, EIRL  
RNC: 131586521  
DOB7BRRD00000000005500036463

No. 000187  
DIA MES AÑO  
19 08 2020

PAGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: Nicole Gonzalez RD\$ 750,000.00  
(Setecientos cincuenta mil con 00/100) PESOS  
MONEDA DE CURSO LEGAL

**BanReservas**

Nicole Gonzalez  
FIRMA(S)

⑈000187⑈ 21411272713105500036463⑈ 87

x M. Nicole Gonzalez  
Endosante 403-10944840-0

Reservado para uso exclusivo de la Entidad de Intermediación Financiera.

**BANRESERVAS**  
Oficina Venezuela (5501)  
19 AGO 2020  
CAJERO 550-04

**CONFIRMACION**  
Oficina Venezuela (5501)  
Tel: 403-10944840  
Fecha: 19-08-2020  
Confirmado con (Borrador) (5501)  
Firma: Jehohan Lucía Rodríguez Jiménez

En el caso de muchos de estos cheques, los cuales siempre eran cambiados en la Oficina del Banco de Reservas de la Av. Venezuela, se verifica que quien los confirmaba no era la misma titular de la cuenta, sino que lo hacia la acusada **Jehohan Lucía Rodríguez Jiménez**, lo que evidencia el control de esta sobre la empresa.

En otros casos se evidencia que quien confirmaba estos cheques era la misma Gerente de la sucursal del Banco de Reservas de la Avenida Venezuela, la acusada **Esmeralda Ortega**.



Tanto a nombre de **Nicole Yomarys González Núñez** como de la acusada **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez** se verifican distintos depósitos realizados a la Asociación **Campeña Madre Tierra, Único Real State e Inversiones S.R.L, Meljo Comercial E.I.R.L, Randa Internacional E.I.R.L, SSA Corporación S.R.L, Optumus E.I.R.L**, así como al acusado **Rafael Núñez de Aza (NDA)**.

Una muestra de estas transacciones las podemos verificar en el cuadro a continuación, en donde **Nicole Yomarys González Núñez** aparece como intermediaria en operaciones bancarias.

Depositante	Monto DOP	Beneficiario	Fecha
Nicole González Núñez	460,000.00	SSA Corporation, S.R.L	07-jun-16
Nicole González Núñez	500,000.00	Randa Internacional E.I.R.L	29-jul-16
Nicole González Núñez	497,800.00	Randa Internacional E.I.R.L	22-dic-16
Nicole González Núñez	1,000,000.00	Único Real State S.R.L	10-ago-18
Nicole González Núñez	1,500,000.00	Único Real State S.R.L	05-oct-18
Nicole González Núñez	3,000,000.00	Asociación Madre Tierra	05-oct-18
Nicole González Núñez	1,402,000.00	<b>Rafael Núñez de Aza</b>	28-jun-19
Nicole González Núñez	1,989,000.00	OPTUMUS, E.I.R.L	01-abr-20
Nicole González Núñez	1,407,000.00	<b>Rafael Núñez de Aza</b>	28-abr-20

De igual forma pueden verificarse muestras de transacciones bancarias en donde **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez** fungió como intermediaria, dándole movimiento al dinero sustraído con actos de corrupción, por las empresas del entramado.



Depositante	Monto DOP	Beneficiario	Fecha
Jehohanan Rodríguez	\$510,000.00	SSA Corporation, S.R.L	19-oct-16
Jehohanan Rodríguez	\$490,000.00	Randa Internacional E.I.R.L	19-oct-16
Jehohanan Rodríguez	\$800,000.00	Asociación Madre Tierra	19-oct-16
Jehohanan Rodríguez	\$1,069,000.00	<b>Rafael Núñez de Aza</b>	09-mar-18

En virtud del análisis de las informaciones financieras de la cuenta corriente del Banco de Reservas, correspondiente a la empresa **Meljo Comercial, E.I.R.L.**, hemos podido verificar que durante los periodos comprendidos desde junio 2017 hasta febrero 2021, la empresa registró entradas y salidas de efectivo por un monto total de DOP 60,963,022.73, observándose que el mayor porcentaje se efectuó durante el año 2020, siendo a través de depósito como se generó la mayor entrada de efectivo en la referida cuenta, sumando un monto de DOP 56,764,044.18.

Asimismo, se identificaron transacciones recibidas en la cuenta de esta empresa por parte de personas físicas, como es el caso de la acusada **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez** por valor de DOP 425,000.00 y de las personas jurídicas utilizadas por el entramado criminal de corrupción, **Optumus, E.I.R.L.**, **SSA Corporation, S.R.L.**, y **SOS Carretera, S.R.L.**, por valor de DOP 2,551,300, como se verifica a continuación:

<b>Transacciones Entrantes Personas Jurídicas</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Banco de Reservas</b>	<b>%</b>
	<b>Cta. núm. 5500036463</b>	
Optumus, EIRL	2,024,000.00	79.33%
S S A Corporation, SRL	522,300.00	20.47%
S O S Carretera, SRL	5,000.00	0.20%
<b>Total General</b>	<b>2,551,300.00</b>	<b>100.00%</b>



Pudimos observar, además, que de la cuenta de esta empresa se realizaron desembolsos a favor de personas físicas y jurídicas vinculadas a este proceso, tal es el caso de los acusados **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez**, con un monto de DOP 1,080,500.00; **Rafael Núñez de Aza**, por el monto de DOP 630,000.00; **Esmeralda Ortega Polanco**, un monto de DOP 100.000 y la entidad **SSA Corporation, S.R.L.**, un monto de DOP 1,926,800.00, como podemos observar a seguidas:

Transacciones Salientes con Personas Físicas Vinculadas		
Nombre	Banco de Reservas	%
	Cta. núm.	
Jehohanan Lucia Rodríguez Jiménez	1,110,500.00	60.34%
Rafael Núñez De Aza	630,000.00	34.23%
Esmeralda Ortega Polanco	100,000.00	5.43%
<b>Total General</b>	<b>1,840,500.00</b>	<b>100.00%</b>

Transacciones Salientes con Personas Jurídicas Vinculadas		
Nombre	Banco de Reservas	%
	Cta. núm.	
S S A Corporation, S.R.L.	1,926,800.00	100.00%
<b>Total General</b>	<b>1,926,800.00</b>	<b>100.00%</b>

Con los fondos obtenidos mediante esta empresa, además, de entregar y depositar el dinero para ser utilizado por miembros del entramado, el acusado **Rafael Núñez de Aza**, adquirió distintas propiedades en nombre de la acusada **Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez**, las cuales se individualizarán en el capítulo destinado al enriquecimiento injustificado y el lavado de activo provenientes de actos de corrupción.

#### OPTUMUS E.I.R.L.

Justamente el mismo día en que el acusado **Rafael Núñez de Aza** constituye la empresa **Meljo Comercial E.I.R.L.**, en fecha 21 de febrero del 2017, utilizando un formulario de acto notarial idéntico, solo cambiando las generales, constituye la razón social **OPTUMUS E.I.R.L.**



La razón social **OPTUMUS E.I.R.L.**, con el Registro Nacional de Contribuyente núm. 131588565, con registro mercantil núm. 136294SD en la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo, posee como propietario y gerente al señor **José Rafael Pascual Cabrera**. Esta posee como domicilio, según sus estatutos sociales, en la calle Jesús de Galindes, núm. 41, esquina Club de Leones, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

Al ser analizadas las informaciones remitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con relación a los formatos de envío 607 (reporte de ventas) de la empresa **OPTUMUS E.I.R.L.**, observando que la empresa reportó durante los periodos comprendidos desde septiembre 2017 hasta marzo 2019, ventas por un monto total de DOP 38,672,369.17. Se evidencia que el 96.42% de las ventas fueron realizadas a instituciones gubernamentales, siendo el cliente principal el **Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP)**, representando el 66.68% del total de ventas reportadas, mientras el 29.74% corresponde a la **Dirección General de Policía de Turismo y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (POLITUR y/o CESTUR)**. El detalle es como sigue:

Resumen Reportes de Envíos Formato 607 (Ventas)					
Nombre	2017	2018	2019	Total Facturado	Representación %
Cuerpo de Seguridad Presidencial	2,306,651.10	21,965,723.80	1,514,188.09	25,786,562.99	66.68%
Dirección General de la Policía de Turismo	-	11,500,000.00	-	11,500,000.00	29.74%
Santo Domingo Motors Company S.A.	-	-	1,385,806.18	1,385,806.18	3.58%
<b>Total General</b>	<b>2,306,651.10</b>	<b>33,465,723.80</b>	<b>2,899,994.27</b>	<b>38,672,369.17</b>	<b>100%</b>

Se realizó un análisis comparativo de las ventas reportadas a través de los formatos de envío 607, versus los reportes de pagos y libramientos remitidos por el **Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP)** y la Contraloría General de la República, determinando una diferencia total de DOP 70,464,496.08, lo cual refleja que no todas las facturas emitidas fueron reportadas en los formatos de envío 607. Ver detalle a continuación:

<b>Resumen Comparativo de Ventas</b>			
<b>Nombre</b>	<b>S/ Formatos 607</b>	<b>S/ Reportes de Pagos y Libramientos</b>	<b>Diferencia</b>
Cuerpo de Seguridad Presidencial	25,786,562.99	68,867,233.07	43,080,670.08
Dirección General de la Policía de Turismo	11,500,000.00	38,883,826.00	27,383,826.00
<b>Total General</b>	<b>37,286,562.99</b>	<b>107,751,059.07</b>	<b>70,464,496.08</b>

De igual forma se analizaron las informaciones remitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con relación a los formatos de envío 606 (reporte de compras y gastos), observando que la empresa reportó durante los periodos comprendidos desde julio 2017 hasta marzo 2019, compras por un monto total de DOP 19,174,422.21, un monto ínfimo en comparación a lo supuestamente suplido en **CUSEP** y **CESTUR**.

De igual forma se pudo verificar que la empresa de carpeta **OPTUMUS E.I.R.L** percibió un pago de un único "cliente privado", por la cantidad de **DOP 1,385,806.16**, proveniente de la empresa **Santo Domingo Motors Company S.A.**, siendo realizado en fecha 01 de abril del 2019, mediante un cheque de la cuenta de Scotiabank de **Santo Domingo Motors Co. S.A.**, núm. 7500090018, marcado con el número 002246.

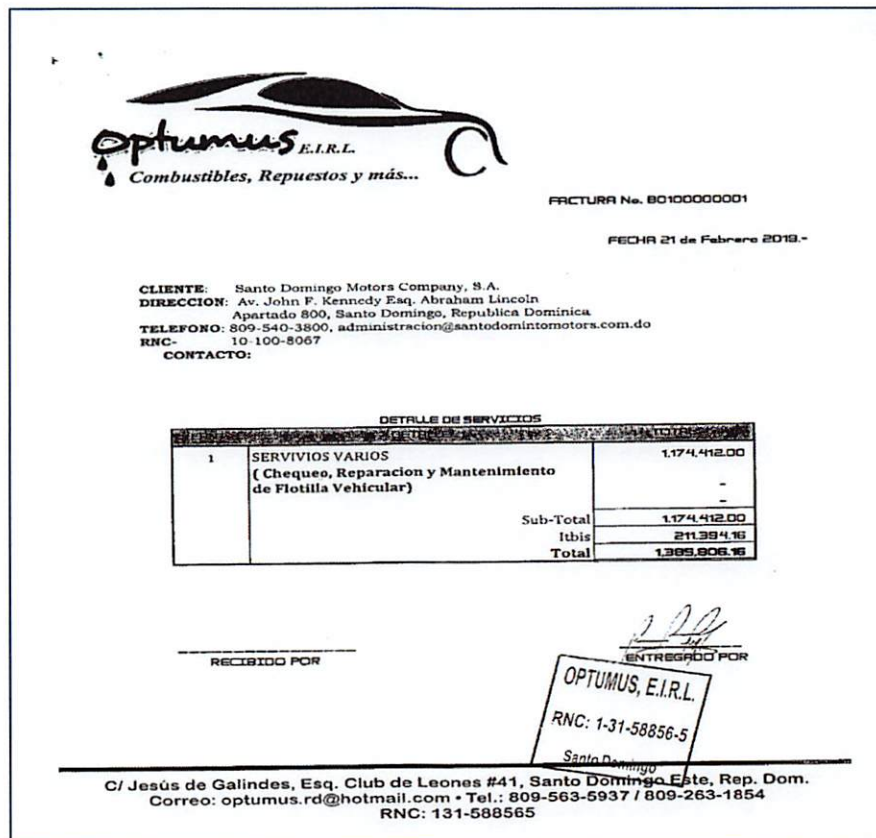
Sobre dicho pago, fue señalado mediante interrogatorio realizado por el Ministerio Público, que correspondía a un soborno dirigido a **Rafael Núñez de Aza**, a los fines de que dicha empresa pudiera ganar una licitación para adquisición de equipos de transportes en la **Dirección Central de la Policía de Turismo**.

Al verificar las informaciones de las adjudicaciones ganadas por **Santo Domingo Motors Co.**, en la **Dirección Central de la Policía de Turismo**, fue identificado un contrato de fecha 30 de abril del 2019, para la adquisición de 12 camionetas, 1 minibús de 15 pasajeros y 2 Four Wheel, por un monto de DOP 16,881,245.00, procedente del proceso de licitación CESTUR-CCC-LPN-2019-0002.



Dicho contrato fue firmado entre **Juan Carlos Torres Robiou** en representación (PEPCA) ente público y de parte de **Santo Domingo Motors Company S.A.**, firma el señor **Fernando Federico Álvarez Whipple**. El elemento que más llama la atención de la referida adjudicación es que en fecha 18 de marzo del 2019, es decir, trece (13) días antes del pago realizado a **OPTUMUS E.I.R.L.**, fue realizada una adenda al referido proceso de licitación, la cual fue marcada con el acto núm. *ADENDA Núm002-LPN-002-2019*. La misma consistía en modificación de las especificaciones pues "sobrepasaba las capacidades de los oferentes en el mercado", sin embargo, lo que se realizó fue un traje a la medida para la empresa adjudicataria.

Al ser requerido por el Ministerio Público a la empresa **Santo Domingo Motors Company S.A.**, que remitiera el soporte justificativo de dicho pago, fue entregado por el señor **Fernando Federico Álvarez Whipple**, copia de la factura de la empresa **OPTUMUS E.I.R.L.**, con el comprobante fiscal núm. B0100000001, de fecha 21 de febrero del 2019, por la suma de DOP 1,385,806.16, la cual se muestra a continuación:



**Optumus E.I.R.L.**  
Combustibles, Repuestos y más...

FACTURA No. B0100000001  
FECHA 21 de Febrero 2019.-

CLIENTE: Santo Domingo Motors Company, S.A.  
DIRECCION: Av. John F. Kennedy Esq. Abraham Lincoln  
Apartado 800, Santo Domingo, Republica Dominicana.  
TELEFONO: 809-540-3800, administracion@santodointomotors.com.do  
RNC- 10-100-8067  
CONTACTO:

DETALLE DE SERVICIOS		
1	SERVICIOS VARIOS (Chequeo, Reparación y Mantenimiento de Flotilla Vehicular)	1,174,412.00
	Sub-Total	1,174,412.00
	Ibtis	211,394.16
	Total	1,385,806.16

RECIBIDO POR \_\_\_\_\_ ENTREGADO POR \_\_\_\_\_  
OPTUMUS, E.I.R.L.  
RNC: 1-31-58856-5  
Santo Domingo

C/ Jesús de Galindes, Esq. Club de Leones #41, Santo Domingo Este, Rep. Dom.  
Correo: optumus.rd@hotmail.com • Tel.: 809-563-5937 / 809-263-1854  
RNC: 131-588565



Al analizar la referida factura, se evidencia que esta se limita a establecer "Servicios Varios (Chequeo, Reparación y Mantenimiento de Flotilla Vehicular)". Esta no contiene cual es el motivo ni características del servicio brindado, además de que la empresa **OPTUMUS E.I.R.L.**, no posee infraestructura para realizar reparaciones a una flotilla vehicular, y más de **Santo Domingo Motor Company S.A.**, que posee talleres especializados propios para estos fines.

Es preciso resaltar, que de las facturas remitidas a través de los formatos de envío 606 se observaron compras por valor de DOP 56,612.86 a la empresa **Randa Internacional Company, E.I.R.L.**, quien se encuentra vinculada al proceso judicial en curso. El detalle es como sigue:

En el análisis de las informaciones financieras de la empresa **OPTUMUS E.I.R.L.**, de forma directa, de la cuenta corriente en pesos dominicanos, núm. 5500036552 del Banco de Reservas, hemos podido verificar que, durante los periodos comprendidos desde junio 2017 hasta diciembre 2020, la empresa registró entradas y salidas de efectivo por el monto total de DOP 110, 171,147.57, observándose que el mayor porcentaje de entradas y salidas de efectivo se efectuaron durante el año 2018.

Compras y Gastos con Personas Jurídicas Vinculadas				
Nombre	2017		Total Facturado	Representación %
	Monto Facturado	ITBIS Facturado		
Randa Internacional Company, E.I.R.L.	47,977.00	8,635.86	56,612.86	100%
<b>Total</b>	<b>47,977.00</b>	<b>8,635.86</b>	<b>56,612.86</b>	<b>100%</b>

Es preciso resaltar que, del monto total de DOP 110,147,167.57, correspondiente a depósitos y transferencias, la cantidad de DOP 105,783,111.27 fue identificada como transacciones entrantes de personas jurídicas, las cuales fueron recibidas su cuenta corriente núm. del Banco de Reservas antes referida. Tal como se muestra a continuación:



Transacciones Entrantes Personas Jurídicas		
Nombre	Cta. Corriente	%
	Núm. 5500036552	
Cuerpo de Seguridad Presidencial	68,867,233.07	65.10%
Dirección General de la Policía de Turismo	36,912,828.20	34.89%
S O S Carretera, SRL	3,050.00	0.00%
<b>Total General</b>	<b>105,783,111.27</b>	<b>100.00%</b>

Del análisis de lo anterior, se evidencia claramente que la única fuente de ingresos de la referida empresa era las contrataciones ficticias con el Estado dominicano, a través del **CESTUR y el CUSEP** y que se refleja un pírrico y único ingreso por el monto de DOP 3,050.00, desde la cuenta de **SOS Carretera, S.R.L.**, otra de las empresas del entramado.

En las entradas de fondos a la cuenta anteriormente mencionada provenientes de pagos realizados por CUSEP y CESTUR, a la empresa **OPTUMUS E.I.R.L.**, y la diferencia en los reportes de ventas (formato de envío 607), existe una diferencia de más de setenta millones de pesos, lo que demuestra que a dicha empresa le fueron librados pagos por **Rafael Núñez de Aza** en coalición de funcionarios con **Adán Benoni Cáceres Silvestre** en CUSEP, y **Juan Carlos Torres Robiou** en CESTUR, sin la existencia de servicio o venta que lo justifiquen, evidenciándose el desfaldo de los fondos públicos a través de esta.

Se verificó que, del total de salidas de efectivo a favor de personas físicas, el mayor monto se registra en beneficio del acusado **Rafael Núñez de Aza**, por un valor de DOP 1,765,000.00, así como también es verificable el monto de DOP 460,700.00 a favor de la acusada **Jehohanan Lucia Rodríguez Jiménez**, donde se evidencia quienes se beneficiaban de los ingresos de dicha empresa, tal como se verifica a continuación:



<b>Transacciones Salientes Personas Físicas Vinculadas</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Cta. Corriente</b>	<b>%</b>
	<b>Núm. 5500036552</b>	
Rafael Nuñez de Aza	1,765,000.00	79.30%
Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez	460,700.00	20.70%
<b>Total General</b>	<b>2,225,700.00</b>	<b>100.00%</b>

Asimismo, como era común con todas las empresas del entramado de corrupción, se pudo verificar en las informaciones financieras transacciones salientes empresas que también son del entramado, como es el caso de Meljo Comercial E.I.R.L, SOS Carretera, S.R.L., SSA Corporation, S.R.L, como se verifica en la gráfica siguiente:

<b>Transacciones Salientes Personas Jurídicas Vinculadas</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Cta. Corriente</b>	<b>%</b>
	<b>Núm. 5500036552</b>	
Meljo Comercial, EIRL	2,024,000.00	66.04%
S O S Carretera, SRL	980,850.00	32.00%
S S A Corporation, SRL	60,000.00	1.96%
<b>Total General</b>	<b>3,064,850.00</b>	<b>100.00%</b>

A través de OPTUMUS E.I.R.L, el entonces financiero, hoy acusado Rafael Nuñez de Aza, con autorización y en coalición de funcionarios con los coacusados Juan Carlos Torres Rubio y Adán Benoni Cáceres Silvestre, sustrajeron del erario la suma de ciento cinco millones, setecientos ochenta mil, sesenta y un pesos con veintisiete centavos (DOP. 105,780,061.27).

Del monto anteriormente referido, la suma de treinta y seis millones novecientos doce mil ochocientos veintiocho pesos con veinte centavos (DOP 36,912,828.20), corresponden a contrataciones ficticias de combustibles con el entonces Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), hoy Dirección Central de Policía de Turismo (POLITUR), relativas a los supuestos tickets de combustibles, los cuales el teniente de Corbeta licenciado Jacobo de la Cruz Duarte ARD, firmaba como recibido por órdenes de sus superiores, pero que en realidad nunca los recibió, ya que esta empresa nunca suplió combustible.



De la cantidad de referencia, la suma de sesenta y ocho millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos treinta y tres pesos con siete centavos (DOP 68,867,233.07) corresponde a contrataciones ficticias con el Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP). Como era de costumbre con las empresas que utilizaba el entramado dirigido por **Adán Benoni Cáceres Silvestre, Juan Carlos Torres Rubio y Rafael Núñez de Aza**, esta tampoco hacía las entregas de lo contratado. Al ser interrogado el **coronel Juan Francisco Caraballo González**, del Ejército de República Dominicana, quien fungió como encargado de la División de Almacén del Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP) en el periodo 2012-2020, este admitió que con relación a dicha empresa no tenía el control de los conduces y las entradas al almacén.

El **coronel Juan Francisco Caraballo González ERD**, establece que él no realizaba las entradas al almacén de los materiales supuestamente suplidos, sino que las mismas le eran enviadas listas por el coacusado **Rafael Núñez de Aza (a) NDA**, a través del encargado de tesorería, el acusado **Mayor José Manuel del Rosario Pirón, P.N.**, y que, aunque las firmaba, no puede dar credibilidad del contenido pues todo lo supuestamente suplido por esa empresa era recibido en el taller de vehículos y no tenía constancia de nada de eso, lo que se corrobora con las pruebas que han arrojado la investigación.

De acuerdo con el contenido de la comunicación de fecha 26 de octubre de 2021, del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se corrobora mediante certificación que la empresa **OPTUMUS, E.I.R.L.**, no posee licencias, autorizaciones ni permisos de combustibles derivados de petróleo, ya que en sus registros no existe información respecto a la referida entidad comercial, lo cual corrobora la tesis de que las contrataciones realizadas con estas empresas fueron puras simulaciones.

De igual modo la auditoría realizada por la Cámara de Cuentas al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), establece que la entidad comercial **OPTUMUS, E.I.R.L.**, no contaba la autorización del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), por lo que no estaba habilitada mediante certificación de permiso o licencia permanente para ejercer la actividad de distribución de expendio de combustible.



En la referida auditoria, en relación a la empresa **OPTUMUS, E.I.R.L.**, se resalta que las erogaciones realizadas por la referida entidad, correspondientes a adquisiciones de neumáticos, por un monto de DOP 351,428., careciendo dichos pagos de sus respectivas facturas con número de comprobante fiscal (NCF).

Al ser interrogado por el Ministerio Publico, el señor **José Rafael Pascual Cabrera** propietario y gerente de la entidad **OPTUMUS E.I.R.L.**, este establece entre otras cosas, que el manejo de la empresa **OPTUMUS E.I.R.L.** lo tenía el acusado **Rafael Núñez de Aza**, pues aunque está registrada a su nombre quien manejaba todos los datos de la misma era el acusado; expresa además que a él le realizaban un pago mensual, verificándose que el mismo se realizaba con el dinero que era su sustraído de las nóminas, ya que desde una de las cuentas de Vicente Girón Jiménez, del banco de Reservas, se verifican transacciones que le fueron realizadas a favor de José Pascual Rafael Cabrera, por el monto total de DOP. 128, 000.00, lo que corrobora lo establecido por este, al señalar que el acusado **Rafael Núñez de Aza** le realizaba un pago mensual por los servicios prestados como gerente y único socio de la empresa **OPTUMUS, E.I.R.L.**, empresa esta con la que el acusado y demás miembros del entramado desfalcaban al Estado.

El señor **José Rafael Pascual Cabrera**, establece además que en lo referente a los impuestos de la empresa **OPTUMUS E.I.R.L.**, desconoce también los detalles ya que la acusada **Jehohanan Rodríguez Jiménez**, quien era la esposa del acusado **Rafael Núñez de Aza** era quien le suministraba los comprobantes para las facturas y quien mandaba los sellos y que nunca realizó nada para el **CESTUR/ POLITUR**.

### 3. Calificación Jurídica:

Las personas jurídicas indicadas tanto en los hechos de corrupción como aquellas que sirvieron sólo para colocar bienes, sin la razón social tener una justificación legal de haber realizado una actividad comercial lícita que le generara recursos que sirvieran para adquirir dichos bienes, actuando no solo como testaferrato sino también, con responsabilidad penal frente a las conductas ilícitas de las cuales sirvieron como vehículos para ingresar y movilizar dinero proveniente de la corrupción, cometidos contra el patrimonio público, que las hace responsables penalmente, y por lo tanto

susceptibles de ser sancionadas conforme la ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Las personas morales **OPTUMUS E.I.R.L.**, y **MELJO E.I.R.L.**, personas jurídicas acusadas en el presente proceso y a las que se les atribuyen hechos que se consideran conductas antijurídica, reprochables y penalmente relevantes, constituyendo crímenes y delitos sancionados por la normativa penal vigente. Estas entidades fueron instrumentos para el lavado de activos que tenían como único fin dar apariencia legítima a bienes y activos provenientes de actividades de corrupción incurridas en **CESTUR** y en **CUSEP**. Además de ser presta nombres estas personas jurídicas comprometieron directamente su responsabilidad penal, ya que a través de ellas los acusados transfirieron, convirtieron, adquirieron, poseyeron, utilizaron, ocultaron, bienes adquiridos ilícitamente. Estos hechos se encuentran subsumidos en el artículo 3, en sus numerales 1, 2 y 3, artículo 4, numeral 10 y el artículo 8 de la ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 3, numerales 1 y 2, y 20 de la Ley 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), en perjuicio del Estado dominicano.

#### 6.- Ofrecimiento de Pruebas:

##### Declaraciones testimoniales de:

- 1- **Jacobo Horacio de la Cruz Duarte**, en su calidad de **ex encargado de combustible del CESTUR; dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1306495-0; Con lo que probamos** el desfalco a través de los expedientes de combustible en el CESTUR, puesto que el mismo firmaba por instrucción de sus superiores recibiendo tickets de combustibles de las empresas **SOS CARRETERA**, **OPTUMUS** y **RAWEL S.R.L**, que nunca eran entregados, sino que era un medio de distraer fondos del CESTUR por parte de los coacusados **Juan Carlos Torre Robiou** y **Rafael Núñez de Aza**. De igual forma, el mismo establece que llegó a recoger dinero de parte del acusado **Cesar Félix Ramos Ovalles**, por instrucciones de **Rafael Núñez de Aza** y que dicho dinero era para este y para **Juan Carlos Torre Robiou**. También establece que era el encargado de ir a los pueblos a entregar las raciones alimenticias, las cuales no se correspondían con la cantidad



que se ponía en los cuadros, sino que solo eran unos DOP\$.631,000.00 mensuales, aunque los cuadros decían que eran DOP\$4,300,000.00. Admite también que hizo un depósito a **Único Real State e Inversiones** por un monto de DOP\$1,000,000.00 por instrucciones de **Rafael Núñez de Aza**. También establece que hacían todas las transacciones en la sucursal 550 del Banco de Reservas, en la Av. Venezuela porque allí harían todo sin inconvenientes al estar la acusada **Esmeralda Ortega Polanco**; así como también cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.

- 2- **José Rafael Pascual Cabrera; dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0689443-9, domiciliado en Santo Domingo, Distrito Nacional. Con el mismo probamos** que es mecánico de desabolladora y pintura, que tenía un taller pero que fue desalojado del mismo y ahora trabaja para una empresa privada y hace trabajos en la calle, refiere que no ha tenido empresas de su propiedad, pero que hay una compañía de nombre OPTUMUS, que la pusieron a su nombre para vender gomas, que el acusado **Rafael Núñez de Aza** un día se presentó hasta el taller que este tenía y le dijo que pondría esa compañía a su nombre para que vendiera o le despachara gomas al Cuerpo de Ayudantes del Presidente, que su taller no vendía gomas, pero aun así aceptó, puesto que **Rafael Núñez de Aza** le dijo que le pagaría doce mil pesos quincenal, para que le vendiera las gomas., establece que cuando llegaban los pedidos del Cuerpo de Ayudante, el coronel Bonifacio del área de transportación lo llamaba y él salía a cotizar los precios, luego pasaba las cotizaciones a **Rafael Núñez de Aza**, en su casa de Colinas del Oeste, quien luego de analizarlas le daba el dinero para que las comprara, este procedía y las montaba en su vehículo que era una Mitsubishi Montero, cara de gato, y a llevarla donde el coronel Bonifacio en Transportación, quien además firmaba o recibía el conduce que el referido conduce era de la empresa OPTUMUS, pues el acusado **Rafael Núñez de Aza** le dio un modelo y él lo preparaba en un centro de internet, que asimismo preparaba las facturas también con un modelo entregado por **Rafael Núñez de Aza**, estableciendo que por instrucciones de este, siempre se le agregaba entre un 18% a un 22% al monto de la compra a la factura de OPTUMUS para el Cuerpo de Ayudantes, asimismo se probó que este desconoce los detalles del manejo de la empresa OPTUMUS, la cual está registrada a su nombre sin embargo refiere que esos datos los maneja el acusado **Rafael Núñez de Aza**. Establece además que en lo referente a los impuestos de la empresa





OPTUMUS, desconoce también los detalles ya que la acusada Jehohanan Rodríguez, quien era la esposa del acusado **Rafael Núñez de Aza** era quien le suministraba los comprobantes para las facturas y quien mandaba los sellos, que nunca realizo nada para el CESTUR/ POLITUR. Que no sabe si la empresa OPTUMUS poseía cuenta bancaria, que una vez el acusado **Rafael Núñez de Aza** le envió con dos policías a la sucursal del Banco de Reservas de la avenida Venezuela, donde la gerente y que al llegar allá esta le informo que Núñez lo envió puesto que tenía que firmar unos documentos para la compañía OPTUMUS, los cuales firmo, pero no le explicaron de que se trataba. Que **Rafael Núñez de Aza** lo puso a Firmar dos talonarios de cheques en blanco que tenían el logo del banco de reservas, que para eso lo llamo a su residencia y que cuando llego ya el tenía los cheques, así como que la empresa OPTUMUS E.I.R.L, siempre fue propiedad del acusado **Rafael Núñez de Aza**, así como todos los detalles referentes a las compras y reventas de gomas usando la empresa OPTUMUS E.I.R.L, así como cualquier otras informaciones que sean de su conocimiento y de interés para el proceso.

- 3- **Rafael Alfonso Sosa, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-1170975-4. Con el cual probamos** que durante la gestión del acusado **Juan Carlos Torres Robiou** en el Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), se desempeñó como supervisor de la Zona Colonial, que no manejaba fondos, que el almuerzo y combustible para el trabajo diario lo enviaban cada día, que los alimentos se enviaban cocidos, que el combustible asignado era de DOP.3,500.00, salvo cuando llegaban crucero que era el doble, el combustible se echaba en la estación de combustible Texaco que esta frente al Teatro Nacional y posterior le asignaron la estación que esta frente al parque independencia, que dicho combustible no fue en tickets, que la asignación era echándolo directamente en la bomba y que los únicos tickets que recibió fueron a título personal por parte del acusado **Juan Carlos Torres Robiou** y que eran de la misma estación de combustible Texaco, no conoce ni nunca recibió tickets de combustibles de la empresas OPTUMUS E.I.R.L, Rawel Importadores S.R.L, ni de la estación de Servicios La Marina. Que en la Zona Colonial nunca dieron Raciones, que era solo los alimentos cocidos y que el tema de inteligencia lo trabajaba un personal. Establece que se sorprendió de la abundancia económica del acusado **Rafael Núñez de Aza**, ya que cuando lo conoció ambos bregaban con carros viejos y de un día para otro resulta se convirtió en una persona muy prospera; así como

cualquier otra circunstancia o información que sea de su conocimiento y de interés para el proceso.

- 4- **Maria Tatiana Cross Pujols., en calidad de Agente de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público; Con la cual probamos que realizó los informes societarios de las entidades comerciales Meljo Comercial E.I.R.L de fecha 14 de febrero de 2022; Ministerio Jesús Vino, Vive y Vuelve, de fecha 8 de febrero de 2022; Distribuidora KF, S.R.L., de fecha 30 de diciembre de 2021; CSNA Universo Empresarial, S.R.L., de fecha 12 de septiembre de 2021; Único Real State e Inversiones, S.R.L., de fecha 29 de diciembre de 2021; Distribuidora Tafl, S.R.L., de fecha 19 de julio de 2021; S.S.A., Corporation, S.R.L., de fecha 04 de julio del 2021; Optumus E.I.R.L., de fecha 30 de diciembre de 2021; Randa Internacional Company E.I.R.L, de fecha 30 de diciembre del 2021; de la Asociación Campesina Madre Tierra, de fecha 13 de abril de 2021, explicará todos los detalles referentes a los informes que realizó, la fecha de constitución o incorporación, los socios fundadores, los documentos en base a los cuales obtuvo las informaciones, quienes estaban autorizados a firmar, quienes componían, dirigían y administraban la empresa, las observaciones sobre las actividades comerciales en virtud de los análisis realizados; así como cualquier otro aspecto relacionado a los informes que realizó y que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.**
  
- 5- **Valentina Suero De La Cruz Agente Perito en Administración y Finanzas de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público. Con el cual probamos que en calidad de perito, realizó el Informe de investigación y análisis financiero sobre la entidad Optumus, de emitido en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de investigación y análisis financiero sobre Jehohanan Lucia Rodríguez, Nicole Yomarys Gonzales, S.S.A. Corporation S.R.L., Meljo Comercial E.I.R.L., de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de investigación y análisis financiero sobre Eringson Brens Rosario., de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de investigación y análisis financiero sobre Blenis Asunción Carrasco Méndez, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de investigación y análisis financiero sobre Israel Blanc Hernández, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de investigación y análisis financiero sobre Julio Camilo De Los Santos Viola, Lucia**



De Los Santos Viola, Manuel De Jesús Alba, Elida Maria Trinidad Santiago, Emmanuel Alba Trinidad y Raymel Pastor Rosario, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de investigación y análisis financiero sobre Jacobo Horacio José De La Cruz, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de investigación y análisis financiero sobre Erasmo Roger Perez Núñez, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero núm. sobre Rafael Núñez de Aza, Randa International Company E.I.R.L, Aldom Glass Alumimium S.R.L, CSNA Universo Empresarial y S.O.S. Carretera, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre David Abreu Padilla, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre Franklin Antonio Mata Flores, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre Carlos Augusto Lantigua Cruz, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre la Agropecuaria Pérez Carrasco, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre Adán Benoni Cáceres Silvestre, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre Chanel Arístides Núñez Castillo, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre Miguel Cancú Ramírez, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre Miguel Cancú Ramírez, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre Pedro Castillo Nolasco, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre MJ3V Agroindustrial, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero, sobre el Sr. Vicente Girón Jiménez, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero, sobre el Sr. Raúl Alejandro Girón Jiménez y RG&S Soluciones Financieras, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Explicará el objetivo de los análisis, la metodología, procedimientos, soportes y herramientas utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó en la elaboración de los informes periciales por ella realizados; así como cualquier otro aspecto relacionado



a los informes que realizó y que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

- 6- **Ledy A. Paulino García, en calidad de Perito, CPA, Supervisora de Grupos de Auditoría de la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana; Con la cual probamos** que conjuntamente con la señora **Daisy Mariñez Núñez, CPA, Directora Interina de Auditoría**, a solicitud del Ministerio Público, practicó una Investigación Especial de Auditoría, en el **Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP)**, en el período comprendido entre el 16 de agosto de 2012 y el 16 de agosto de 2020; y en el **Consejo Nacional de la Niñez (CONANI)**, en el periodo comprendido desde abril hasta agosto de 2020. Explicará el objetivo de la investigación, la metodología, procedimiento, soportes y herramientas utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó en la elaboración del informe; así como cualquier otro aspecto relacionado a la investigación o auditoría que realizó y que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.
  
- 7- **Roberto Reyes Perez, Director Interino Jurídico de la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana, en calidad de Perito, Analista Jurídico, con el cual probamos** que realizó el Informe Legal de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), por el periodo comprendido entre los meses de abril y agosto 2020; informe legal de investigación especial realizado a la Dirección Central De Policía (POLITUR) y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2010 al 31 de mayo del 2021; informe legal de investigación especial practicada al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), en el período comprendido entre el 16 de agosto del 2012 al 16 de agosto del 2022; establecerá los detalles, la metodología, hallazgos, conclusiones relativas a los informes que elaboró, así como el alcance, la opinión legal, normativas infringidas, de igual forma los principales funcionarios de las entidades auditadas, las principales atribuciones y funciones, incluido aspecto de no observación de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para la incúmbete en cuestión, con datos particulares sobre expedientes de personal sin sus respectivos soportes, contrataciones firmadas con fecha superior al límite contemplado en la legislación, expedientes de compras sin evidencias de contratos, conformación del



Comité de Compras y Contrataciones presidido por personal sin evidencia de designación por la máxima autoridad, así como cualquier otro aspecto relacionado a los informes legales por él realizados y que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

- 8- **Francisca Javier Santos, en calidad de Perito, CPA, Supervisora de Grupos de Auditoría de la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana; Con la cual probamos** que conjuntamente con la señora **Daisy Mariñez Núñez, CPA, Directora Interina de Auditoría**, a solicitud del Ministerio Público, practicó una Investigación Especial de Auditoria, en el **Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR) y/o Dirección General de Policía de Turismo (POLITUR)**, en el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2021. Explicará el objetivo de la investigación, la metodología, procedimiento, soportes y herramientas utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó en la elaboración del informe; así como cualquier otro aspecto relacionado a la investigación o auditoria que realizó y que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.
  
- 9- **Daisy Mariñez Núñez, en calidad de Perito, CPA, Directora Interina de Auditoría de la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana; Con la cual probamos** que conjuntamente con **Ledy A. Paulino García y Francisca Javier Santos**, a solicitud del Ministerio Público, practicó una Investigación Especial de Auditoria, en el **Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR) y/o Dirección General de Policía de Turismo (POLITUR)**, en el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2021 y en el **Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR) y/o Dirección General de Policía de Turismo (POLITUR)**, en el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2021. Explicará el objetivo de las referidas investigaciones especiales, las metodologías, procedimientos, soportes y herramientas utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó en la elaboración de los informes de las investigaciones especiales; así como cualquier otro aspecto relacionado a la investigación o auditoria que realizó y que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.



- 10- **Susana Adolfo Reyes**, en calidad de analista de compras del CUSEP; **dominicana**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0544257-8, domiciliada en Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. Con el mismo probamos las irregularidades y falsedades evidenciadas en los procesos de compras del CESTUR. La misma declarara que los procesos eran ficticios y que los suplidores llegaban elegidos por el director **Juan Carlos Torres Robiou** y su gerente financiero **Rafael Núñez de Aza**, que a ella le entregaban los expedientes listos desde el área de contabilidad para que los firmará y subiera; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para el proceso.
- 11- **Manolo Jiménez Alcántara**, en calidad de encargado de combustible del CUSEP; **dominicano**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1163078-6, domiciliado en Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. Con el cual probamos las irregularidades encontradas por este al tomar posesión de la sesión de combustible del CUSEP en agosto del año 2020, entre las que se encuentra la verdadera capacidad de los depósitos de combustibles del CUSEP, el cual es inferior a las cantidades supuestamente compradas y recibidas mensualmente por la gestión de **Adán Benoni Cáceres Silvestre** y **Rafael Núñez de Aza**. Además, establecerá que el depósito y la estación tenían muchos años abandonados, sin dársele uso; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para el proceso.
- 12- **Juan Francisco Caraballo González**, en calidad de ex encargado de la división de almacén del CUSEP (2012-2020); **dominicano**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1167076-6, domiciliado en Santo Domingo, Distrito Nacional. Con el mismo probamos que los acuses, entradas de alancen y conduces relacionados a las empresas de **Rafael Núñez de Aza**, contienen falsedades en su contenido en el entendido de que reconoce haberlas firmados, pero por instrucciones de los superiores, puesto que las cantidades de mercancías recibidas en documentos no se corresponden con las cantidades reales. De igual forma establecerá que quien hacia los expedientes “cuadrados” y se los entregaba a este para firma era el coacusado **José Manuel Rosario Pirón**. De igual forma establece la vinculación de **Rossy Guzmán Sánchez** con las empresas de **Rafael Núñez de Aza**, que los expedientes venían ya con la firma de **Adán Benoni Cáceres Silvestre** y explicara como muchos de los procesos de adquisición de

productos eran falsos; así como cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para el proceso.

**13- Nicole Yomarys González Núñez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1024870-0, domiciliada en Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. Con el que probamos que la persona que poseía el control y la administración de las empresas SSA CORPORATION y MELJO COMERCIAL E.I.R.L, era la acusada Jehohanna Rodríguez Jiménez, y que esta no era más que su asistente, devengando un salario de DOP\$10,000 mensuales, sin embargo, le pidió que le prestara sus datos para poner los cheques a su nombre. De igual forma establecerá que dicha empresa no poseía almacén ni logística para suplir lo que aparentaba vender. También explicará que iba con Jehohanna Rodríguez Jiménez a la sucursal 550 del Banco de Reservas, donde la coacusada Esmeralda Ortega Polanco, pero que Jehohanna Rodríguez Jiménez le quitaba su cédula y entraba sin ella a realizar las transacciones millonarias; así como también cualquier otra información que sea de su conocimiento y de interés para este proceso.**

**14- Viviana Altagracia Núñez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad núm. 001-0774434-4. Con el cual probamos que conoce la acusada Jehohanan Rodríguez, que eran vecinas y luego se hicieron amigas, que la acusada es la empresa SSA Corporation es propiedad de la acusada Jehohanan Rodríguez. Todos los detalles sobre las ocasiones en que ayudó a Jehohanan Rodríguez a conseguir materiales de limpieza y gastables, para suplirlos al Cuerpo de Seguridad Presidencial, así como la forma y el proceso en que se llevaba cabo, los montos a los que ascendían las compras y los beneficios que obtenía por esa ayuda. Establece también que tiene una hija de nombre Nicole González Núñez, quien trabajaba para Jehohanan Rodríguez, en la referida empresa. Establece además que la empresa Meljo Comercial E.I.R.L, también es propiedad de la acusada Jehohanan Rodríguez, que Mel es de Melani, su hija y Jo es de Johanna, que desconoce haber firmado facturas de la empresa Meljo Comercial E.I.R.L, que la firma que parece en la sección Vendedor de las facturas de la empresa con el CESTUR no es la suya ni se parece, que llegó a cotizarle esos productos para el CUSEP en las empresa PAPATONER Y JUJANCRI, pero nunca para el CESTUR, aclarando que no es la vendedora de Meljo Comercial, y que nunca fue a entregar**

mercancía y también desconoce la firma en los conduce, establece que cuando el acusado **Rafael Núñez Aza** llegaba al residencial, era como si había llegado el presidente de la República, de por el contingente militar que le acompañaba; establece también que para el inicio de la pandemia, la acusada **Jehohanan Rodríguez**, la llamó y le informó que **Rafael Núñez de Aza** quería que le cotizara unos materiales para CONANI, pero que eso luego no se materializó, establecerá que nunca ha sido empleada de la acusada **Jehohanan Rodríguez**, ni de ninguna de sus empresas, que nunca ha firmado documentos relativos a la empresa **Meljo Comercial E.I.R.L.**, y que tampoco se ha desempeñado como vendedora de esta; así como cualquier otra circunstancia o información que sea de su conocimiento y de interés para el proceso.

- 15- **Massiel A. Cubilete Miranda**, Agente Perito en Administración y Finanzas de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público. Con el cual probamos que en calidad de perito, realizó el informe de investigación y análisis financiero sobre **Asociación Campesina Madre Tierra**, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); el Informe de investigación y análisis financiero sobre **Rossy Maybelline Guzmán Sánchez, Tanner Antonio Flete Guzmán, Único Real State e Inversiones, S.R.L., Distribuidora KF, Distribuidora TAFL**, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de investigación y análisis financiero sobre **Manuel Rafael Guzmán Sánchez**, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de investigación y análisis financiero sobre **Jehohanan Lucia Rodríguez, Nicole Yomarys Gonzales, S.S.A. Corporation S.R.L., Meljo Comercial E.I.R.L.**, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de investigación y análisis financiero sobre **Eringson Brens Rosario.**, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de investigación y análisis financiero sobre **Blenis Asunción Carrasco Méndez**, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de investigación y análisis financiero sobre **Israel Blanc Hernández**, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de investigación y análisis financiero sobre **Jacobo Horacio José De La Cruz**, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de investigación y análisis financiero sobre **Erasmus Roger Perez Núñez**, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre **David Abreu Padilla**, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe





de Investigación y Análisis Financiero sobre José Manuel Rosario Pirón, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre la Agropecuaria Pérez Carrasco, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre Durort Comercial, S.R.L, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre Epifanio Peña Lebrón, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre Chanel Aristides Núñez Castillo, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre Miguel Cancú Ramírez, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre Cristian Elías Serrano Lara, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre Pedro Castillo Nolasco, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero sobre MJ3V Agroindustrial, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero, sobre el Sr. Vicente Girón Jiménez, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero, sobre el Sr. Boanerges Reyes Batista, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Informe de Investigación y Análisis Financiero, sobre el Sr. Raúl Alejandro Girón Jiménez y RG&S Soluciones Financieras, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); Explicará el objetivo de los análisis, la metodología, procedimientos, soportes y herramientas utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó en la elaboración de los informes periciales por ella realizados; así como cualquier otro aspecto relacionado a los informes que realizó y que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

#### Periciales

- 1- Informe pericial de Documentoscopia Forense, núm. D-0137-2022, de fecha 23/03/2022, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forense, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, conteniendo como anexo copia de la comunicación PEPCA: 0890-2022 de solicitud de peritaje caligráfico; factura de petroquim de fecha 19/09/2019; factura de distribuidora Corripio a nombre de Viviana Núñez de fecha 13/09/2019;



contrato de venta entre Viviana Altagracia Núñez Carmona y Francisco Alberto Vásquez Severino de fecha 17 de marzo del 2015; factura de la empresa Aselec S.R.L, firmada en el sello de Libre Comercial S.R.L por Nicole González; Comunicación de Libre Comercial a Caribe Tours, firmada por Nicola González Núñez; Copia a color del pasaporte núm. SC9165386 a nombre de Nicole Yomarys González Núñez. Con el cual probamos que el examen pericial determinó que la firma manuscrita que aparece sobre del sello gomígrafos “Meljo Comercial E.I.R.L. Santo Domingo, Este RNC 13158652-1” en el documento marcado como evidencia (A), **no se corresponde** con la firma y rasgos caligráficos de **Nicole Yomarys González Núñez**. De igual forma **probamos** que la firma manuscrita (rubrica) que aparece sobre el sello goniógrafo “Meljo Comercial E.I.R.L, Santo Domingo, Este RNC 13158652-1” y en el renglón autorizado, en los documentos marcados como evidencias (B), (C) y (D), **no se corresponden ni guardan relación gráfica** con la firma y rasgos caligráficos de **Nicole Yomarys González Núñez y Viviana Altagracia Núñez Carmona**. Con el mismo probamos que utilizando los nombres de **Nicole Yomarys González Núñez y Viviana Altagracia Núñez Carmona** realizaban ventas ficticias con las empresas **Meljo Comercial E.I.R.L** en **CESTUR** y/o **POLITUR**, todo organizado por **Rafael Núñez de Aza y Jehohanan Lucia Rodríguez Jiménez**. De igual forma **probamos** las demás informaciones contenidas en el peritaje de referencia.

- 2- **Informe societario de la razón social Meljo Comercial E.I.R.L., RNC 1-31-58652-1. Realizado por la agente de la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC), María Tatiana Cross Pujols, de fecha 14 de febrero del 2022. Con la que probamos** el análisis realizado a las informaciones societarias de la razón social, entre ellos: la fecha de constitución de la empresa, los socios fundadores, los documentos en base a los cuales obtuvo las informaciones, quienes estaban autorizados a firmar, quienes componían, dirigían y administraban la empresa, las observaciones sobre las actividades comerciales en virtud de los análisis realizados; así como cualquier otro aspecto relacionado a los informes que realizó y que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.
- 3- **Dictamen pericial núm. AF-002-2022, realizado por la Subdirección de Auditoría Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), con**



fecha de culminación 12 de abril del 2022, firmado por los analistas forenses: **Dionnis D. Pérez Ureña, Ennys de los Santos, Charinel Quezada Suriel, Laura M. Lama Molina, ANYelisa Rodríguez y Joelly Mena de la Cruz.** Con el cual probamos el objetivo, el alcance, metodología, procedimiento, soportes y herramientas utilizadas, hallazgos, resultados y conclusiones contenidas en el referido peritaje realizado por los analistas forenses, sobre el análisis financiero realizado a los acusados **Adán Benoni Cáceres Silvestre, Juan Carlos Torres Robiou, Rafael Núñez de Aza, Julio Camilo de los Santos Viola, Boanerges Reyes Batista, Franklin Antonio Mata Flores, Carlos Augusto Lantigua Cruz, Yehudy Blandesmil Guzmán Alcántara, Raúl Alejandro Girón Jiménez, Miguel Ventura Pichardo FARD, Rossy Maybelline Guzmán Sánchez (a) La Pastora, Tanner Antonio Flete Guzmán, Erasmo Roger Pérez Núñez, Kelman Santana Martínez, José Manuel Rosario Pirón, Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez, P.N., Esmeralda Ortega Polanco, Alejandro José Montero Cruz, Epifanio Peña Lebrón, Rosa Antonia Disla, Erick Daniel Pereira Núñez, Santiago Antonio Suarez Peguero, Único Real State e Inversiones S.R.L, Asociación Campesina Madre Tierra, CSNA Universo Empresarial S.R.L, Randa Internacional Company E.I.R.L, Aldom Glass Alumimium S.R.L, RG&S Soluciones Financieras S.R.L, S.S.A. Corporation S.R.L, Distribuidora KF, S.R.L, Distribuidora TAFL, S.R.L, S.O.S Carretera, S.R.L, OPTUMUS E.I.R.L., MELJO E.I.R.L., Hacienda Kelman S.R.L, Rawel Importadores S.R.L, R & F Agroindustrial S.R.L, MJ3V Agroindustrial, S.R.L, Ministerio Jesús, Vino, Vine y Vuelve, Iglesia Bautista Vida Eterna del Señor Jesucristo, Sorella C por A,** entre otras personas investigadas. Así como cualquier otra información contenida en el referido dictamen pericial.

- 4- **Informe de investigación y análisis financiero sobre la entidad Optumus, de emitido en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), elaborado por Valentina Suero De La Cruz, Agente Perito en Administración y Finanzas de la unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público. Con lo que probamos los hallazgos realizados por los analistas peritos, referentes a las informaciones financieras, tributarias, laborales y de bienes identificados a la empresa Optumus E.I.R.L. En el mismo se verifica la inyección de capitales de parte de los miembros del entramado y de personas que eran vinculadas a estas. De igual forma se verifican las salidas de efectivos**



a otras personas jurídicas y físicas del entramado, vinculándose constantemente a **Jehohanan Lucia Rodríguez Jiménez, Rafael Núñez de Aza, S.S.A. Corporation, S.R.L., SOS Carretera, S.R.L., Meljo Comercial E.I.R.L.,** Entre otras informaciones relevantes para el referido proceso.

- 5- **Informe de investigación y análisis financiero sobre la entidad Optumus, de emitido en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), elaborado por Valentina Suero De La Cruz, Agente Perito en Administración y Finanzas de la unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Publico. Con lo que probamos los hallazgos realizados por los analistas peritos, referentes a las informaciones financieras, tributarias, laborales y de bienes identificados a la empresa Optumus E.I.R.L. En el mismo se verifica la inyección de capitales de parte de los miembros del entramado y de personas que eran vinculadas a estas. De igual forma se verifican las salidas de efectivos a otras personas jurídicas y físicas del entramado, vinculándose constantemente a Jehohanan Lucia Rodríguez Jiménez, Rafael Núñez de Aza, S.S.A. Corporation, S.R.L., SOS Carretera, S.R.L., Meljo Comercial E.I.R.L.,** Entre otras informaciones relevantes para el referido proceso.
  
- 6- **Informe de investigación y análisis financiero sobre Jehohanan Lucia Rodríguez, Nicole Yomarys Gonzales, S.S.A. Corporation S.R.L., Meljo Comercial E.I.R.L., de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), elaborado por Valentina Suero De La Cruz y Massiel A. Cubilete, Agentes Peritos en Administración y Finanzas de la unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Publico. Con lo que probamos los hallazgos realizados por los analistas peritos, referentes a las informaciones financieras, tributarias, laborales y de bienes identificados a Jehohanan Lucia Rodríguez Jiménez y sus vínculos con Nicole Yomarys González Núñez, S.S.A Corporation, S.R.L. y Meljo Comercial, E.I.R.L,** Entre otras informaciones relevantes para el referido proceso.
  
- 7- **Comunicación núm 2022-03-E5688, de fecha 08 de marzo del 2022, remitido por el Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT), conteniendo anexo el Informe Técnico Pericial de fecha**



08 de marzo del 2022, caso núm. E5688, elaborado por 1er te. Elin Valenzuela Mateo, P.N., Encargado de la División de Análisis Forense del DICAT; y la Memoria USB, marca Maxell color negro y azul de 32 GB, serial núm. A44398CADA145BE5, así como también la Memoria USB original analizada marca ENFAIN, color Blanco, de 16 GB, serial 21051. Con lo que **probamos** las informaciones extraídas de la memoria USB marca ENFAIN, color Blanco, de 16 GB, serial 21051, que fue objeto del análisis, los hallazgos encontrados dentro de los cuales se evidencian informaciones sobre la desviación de fondos, sobornos y desfalcos que tenían lugar en CESTUR, organizados por **Juan Carlos Torres Robiou y Rafael Núñez de Aza**. En el mismo se encuentran los documentos sobre unos cheques de la presidencia para supuesta inteligencia, sin embargo, debían ser remitidos para campaña política. Se verifican libramientos y facturas falsas de las empresas de **Rafael Núñez de Aza, OPTUMUS, SSA CORPORATION, SOS CARRETERA**. De igual forma se verifican las informaciones sobre las licitaciones de equipos de transporte y raciones de CESTUR, así como otras informaciones relacionadas al defalco de dinero que tenía lugar en **CESTUR y/o POLITUR**, durante la gestión de **Juan Carlos Torres Robiou**. De igual forma **probamos** las demás informaciones contenidas en el peritaje de referencia.

- 8- **Informe societario de la razón social Optumus E.I.R.L., RNC 1-31-58856-5. Realizado por la agente de la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC), María Tatiana Cross Pujols, de fecha 30 de diciembre del 2021. Con la que probamos** el análisis realizado a las informaciones societarias de la razón social, entre ellos: la fecha de constitución de la empresa, los socios fundadores, los documentos en base a los cuales obtuvo las informaciones, quienes estaban autorizados a firmar, quienes componían, dirigían y administraban la empresa, las observaciones sobre las actividades comerciales en virtud de los análisis realizados; así como cualquier otro aspecto relacionado a los informes que realizó y que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.
- 9- **Dictamen pericial núm. AF-002-2022, realizado por la Subdirección de Auditoría Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), con fecha de culminación 12 de abril del 2022, firmado por los analistas forenses: Dionnis D. Pérez Ureña, Ennys de los Santos, Charinel Quezada Suriel, Laura M. Lama Molina, ANyelisa Rodríguez y Joelly Mena de la Cruz. Con el cual**



**probamos** el objetivo, el alcance, metodología, procedimiento, soportes y herramientas utilizadas, hallazgos, resultados y conclusiones contenidas en el referido peritaje realizado por los analistas forenses, sobre el análisis financiero realizado a los acusados **Adán Benoni Cáceres Silvestre**, Juan Carlos Torres Robiou, **Rafael Núñez de Aza**, Julio Camilo de los Santos Viola, Boanerges Reyes Batista, Franklin Antonio Mata Flores, Carlos Augusto Lantigua Cruz, Yehudy Blandesmil Guzmán Alcántara, Raúl Alejandro Girón Jiménez, Miguel Ventura Pichardo FARD, Rossy Maybelline Guzmán Sánchez (a) La Pastora, Tanner Antonio Flete Guzmán, Erasmo Roger Pérez Núñez, Kelman Santana Martínez, José Manuel Rosario Pirón, Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez, P.N., Esmeralda Ortega Polanco, Alejandro José Montero Cruz, Epifanio Peña Lebrón, Rosa Antonia Disla, Erick Daniel Pereira Núñez, Santiago Antonio Suarez Peguero, Único Real State e Inversiones S.R.L, Asociación Campesina Madre Tierra, CSNA Universo Empresarial S.R.L, Randa Internacional Company E.I.R.L, Aldom Glass Alumimium S.R.L, RG&S Soluciones Financieras S.R.L, S.S.A. Corporation S.R.L., Distribuidora KF, S.R.L., Distribuidora TAFL, S.R.L, S.O.S Carretera, S.R.L, OPTUMUS E.I.R.L., MELJO E.I.R.L., Hacienda Kelman S.R.L, Rawel Importadores S.R.L, R & F Agroindustrial S.R.L, MJ3V Agroindustrial, S.R.L, Ministerio Jesús, Vino, Vine y Vuelve, Iglesia Bautista Vida Eterna del Señor Jesucristo, Sorella C por A, entre otras personas investigadas. Así como cualquier otra información contenida en el referido dictamen pericial.

- 10- Informe de investigación y análisis financiero sobre la entidad Optumus, de emitido en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), elaborado por Valentina Suero De La Cruz, Agente Perito en Administración y Finanzas de la unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público. Con lo que probamos los hallazgos realizados por los analistas peritos, referentes a las informaciones financieras, tributarias, laborales y de bienes identificados a la empresa **Optumus E.I.R.L.** En el mismo se verifica la inyección de capitales de parte de los miembros del entramado y de personas que eran vinculadas a estas. De igual forma se verifican las salidas de efectivos a otras personas jurídicas y físicas del entramado, vinculándose constantemente a **Jehohanan Lucia Rodríguez Jiménez, Rafael Núñez de Aza, S.S.A.****



Corporation, S.R.L., SOS Carretera, S.R.L., Meljo Comercial E.I.R.L., entre  
otras informaciones relevantes para el referido proceso.

11- Informe de investigación especial realizado a la Dirección Central De Policía (POLITUR) y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2010 al 31 de mayo del 2021, firmada por Francisca Javier Santos, Supervisora de Grupos de Auditoría y Daisy Mariñez Núñez, directora Interina de Auditoría, marcado con el número OP Núm018366/2021 y OP núm. 003438/2022, realizado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Remitido mediante Comunicación anexa núm. 005665/2022, de fecha 20 de abril del 2022, realizada por Janel Andrés Ramírez Sánchez, Presidente de la Cámara de Cuentas de la República, dirigido a la Procuradora Miriam German Brito. Con el cual probamos que en su investigación especial la Cámara de Cuentas realizó los siguientes hallazgos: proveedor con situaciones significativas: pagos a empresa intermediaria que no era el beneficiario final de los recursos ni el proveedor del servicio, por un monto ascendente a RD\$77,500,077; contratos de bienes y servicios, sin evidenciar aplicación de procedimientos de selección, por un monto ascendente a RD\$72,333,751; pagos a proveedores con lazo de consanguinidad con funcionario de la entidad, por un monto de RD\$72,333,751; debilidades identificadas en la contratación con la compañía Global Investment and Business Bridimar S.R.L, por un monto de RD\$2,133,558; modificación al objeto del contrato y pliego de condiciones, pago Avance superior al monto establecido en la Ley, contratación sin evidencia de póliza de seriedad de la oferta; procedimiento de urgencia para la adquisición de combustible sin resolución declaratoria de la máxima autoridad, por un monto de RD\$12,660,000; adquisición de bienes y servicios sin la formalización de contratos, por un monto de RD\$12,660,000; ausencia de elaboración del Informe detallado posterior al término del Proceso de Urgencia, por un monto de RD\$12,660,000; falta de control en los archivos de los expedientes de contrataciones de bienes, obras y servicios; ausencia de normativas para el control de pasivos; fraccionamiento en las Compras de Arma Tipo Militar (pistolas), por un monto de RD\$9,600,000; contratación de servicios sin evidencias de calificación como proveedor único, por un monto de RD\$3,404,890; debilidades en los expedientes de pasivos con proveedores de



bienes y servicios, por un monto de RD\$16,307,825; diferencia en registro de deuda, por valor de RD\$12,091,628; ausencia de políticas y manuales de procedimientos para pagos de compensación por servicio de seguridad y compensación por cargo al personal policial, ascendente a un monto de RD\$603,779,506; personal no formalizado por la entidad, por un monto de RD\$175,507,353; pago de incentivo de manera irregular, ascendentes a RD\$4,438,268 y RD\$1,339,500; desembolsos mediante cheques no registrados y no identifican las cuentas contables afectadas, por un monto de RD\$5,777,767; personal en nómina con cargo de asesores por monto de RD\$7,672,200; pago de salario a personas que no son empleados del Cestur/Politur, por un monto de RD\$3,458,000; compras sin la modalidad de selección, ascendente a RD\$9,718,533 y RD\$4,395,000; incumplimientos en procesos de compra bajo la modalidad de comparación de precios, por un monto de RD\$8,522,097; incumplimientos en proceso bajo la modalidad de compra menor, por un monto de RD\$520,728; inconsistencias en proceso de adquisición de insumos, por un monto de RD\$208,114; procesos de compras que no cumplen con la transparencia y publicidad, por un monto de RD\$14,677,095; procesos de compras a proveedores con actividades distinta a los servicios que ofertan y carente de registro mercantil, por un monto de RD\$9,826,103; procesos de compras a proveedores con RNC suspendido; entrega de canastas sin acuse de recibo, por un monto de RD\$14,979,967; desembolsos para raciones alimenticias sin evidencia de documentos soporte, por un monto de RD\$414,951,600; inconsistencias en clasificación y registro del gasto, por un monto de RD\$4,637,842; factura con Número de Comprobante Fiscal incorrecto, por un monto de RD\$3,713,861; desembolsos mediante cheques no registrados y sin identificación de las cuentas contables afectadas, por un monto de RD\$6,376,406; desembolsos mediante cheques sin sello de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), por un monto de RD\$6,376,406; facturas no canceladas con sello de pagado, por un monto de RD\$24,323,668; pagos registrados en la cuenta alimentos y bebidas, por concepto de raciones alimenticias, depositados en cuentas personales pertenecientes a Politur /Cestur, por un monto de RD\$330,292,355; pagos a proveedores sin licencias para la distribución de combustibles, por un monto de RD\$223,062,971; tickets de combustibles entregados sin evidencias de recepción por parte de los beneficiarios, por un monto de RD\$348,125,525; empresas distribuidoras de combustibles con





duplicidad de domicilio; pago de salarios a empleados y funcionarios que a la vez son socios de empresa proveedora de combustibles, por un monto de RD\$10,627,505; compra de combustibles sin evidencia del proceso de selección, por un monto de RD\$23,316,000; tickets recibidos sin evidencia de una numeración previa del suplidor; relación de entrega de combustible sin identificación del beneficiario final, por un monto de RD\$2,814,000; pagos de combustibles sin evidencia de relación de beneficiarios, por un monto de RD\$104,376,922; pagos de servicio de inteligencia no soportados, por un monto de RD\$89,300,000 y RD\$25,000,000; compras de bienes y servicio sin planificación. Así como otros temas contenidos en el presente informe y que sea relevante para el proceso.

**12- Informe legal de la investigación especial practicada al Dirección Central De Policía (POLITUR) y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2010 al 31 de mayo del 2021, realizado por Roberto Reyes Pérez, Director Jurídico, aprobado mediante la resolución núm. AUD-X-2022-002, emanada de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en fecha 20 de abril del 2022. Remitido mediante Comunicación núm. 005665/2022, de fecha 20 de abril del 2022. Con la cual probamos que los principales funcionarios de la entidad intervenida, no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos, por lo que incurrieron en responsabilidad administrativa, responsabilidad civil e indicios de responsabilidad penal. Entre otras informaciones relevantes.**

**13- Informe de investigación especial realizado al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), por el periodo comprendido entre el 16 de agosto del 2012 al 16 de agosto del 2020, firmada por Ledy A. Paulino García, Supervisora de Grupos de Auditoría y Daisy Mariñez Núñez, Directora Interina de Auditoría, marcado con el número OP Núm018362/2021 y OP núm. 000821/2022, realizado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Remitido mediante comunicación núm. 005665/2022, de fecha 20 de abril del 2022, realizada por Janel Andrés Ramírez Sánchez, Presidente de la Cámara de Cuentas de la República, dirigido a la Procuradora Miriam**



**German Brito. Con el cual probamos** que en su investigación especial la Cámara de Cuentas realizó los siguientes hallazgos: la entidad carece de estados financieros; la entidad no registra sus operaciones a través del SIGEF; no existe manuales de procedimientos internos y de cargos; el manual de funciones no está aprobado; no existe un comité de ética; la entidad no cuenta con un portal institucional; la entidad no publica los procedimientos de compras y contrataciones en el portal administrado por el Órgano Rector; no existen presupuestos aprobados; no existen planes de compras; la entidad no establece contratos entre las partes, para los procesos de compras y contrataciones; la entidad no registra sus nóminas en el sistema de la Contraloría General de la República; la entidad no suministró las nóminas del período auditado, ascendentes a RD\$879,200,032; la entidad realizó pagos a personal que no labora en la entidad, por un monto de RD\$6,575,626; se evidenció la sustracción de recursos a través de las nóminas de personal, por un monto de RD\$36,121,434; se evidenció pagos a personal que labora en otra entidad del Estado, por un monto de RD\$1,248,650; la entidad presentó debilidades en el reporte del personal (Formulario núm. 49): Personal no asistía a labores; personal asignado de la Policía Nacional, sin evidenciar en la data correspondiente; personal asignado al CUSEP, que realiza funciones a terceros; personal asignado al CUSEP que realiza funciones a otras instituciones; personal asignado a funciones especiales que no pertenecen al departamento de inteligencia; y personal sin funciones; la entidad realizó pagos a proveedores de bienes y servicios sin evidenciarse los procesos de selección establecidos por la Ley núm. 340-06, por un monto de RD\$683,368,964; la entidad realizó compras sin evidencia de certificaciones de pagos de impuestos y TSS, por un monto de RD\$436,281,186; se evidenció desembolsos sin facturas, por un monto de RD\$60,368,746; la entidad realizó retenciones de Impuesto Sobre la Renta a proveedores y no remitió a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por un monto de RD\$7,485,726; se evidenció desembolsos por concepto de prendas de vestir, dieta y retenciones de impuestos, sin documentos de recepción, por un monto de RD\$16,273,024; se evidenciaron pagos de alimentos, alquiler y servicios de inteligencia, sin documentos de recepción por parte del beneficiario, por un monto de RD\$134,412,885, así como pagos por certificaciones recibidas por otras personas diferentes a sus emisarios, por un monto de RD\$12,958,316; reembolsos de fondos de dietas y otros servicios



especiales e incentivos, sin evidencias de recepción por parte del beneficiario, por un monto de RD\$6,237,169 y RD\$25,000,000 respectivamente; se evidenció expedientes sin órdenes de compras, por un monto de RD\$698,071; se evidenció compras soportadas en facturas con un mismo Número de Comprobante Fiscal (NCF), por un monto de RD\$10,285,549; se evidenció expedientes sin entrada de almacén o certificación del bien o servicio recibido, por un monto de RD\$150,439; la entidad realizó pagos por concepto de Inteligencia sin soportes, por un monto de RD\$959,589,419; se evidenció factura y entrada a almacén sin fecha de impresión, por un monto de RD\$2,000,000; se evidenció compras de productos alimenticios sin soportes, por un monto de RD\$19,500,000; se evidenció adquisiciones sin certificación de existencia de fondos y sin la debida clasificación de las cuentas según el objeto del gasto, por valor de RD\$1,806,660,247; se evidenció proveedores no matriculados en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y la Provincia Santo Domingo; se evidenció compra de tickets de combustible sin listado de beneficiarios anexo, por un monto de RD\$245,459,550; se evidenció distribuidoras de combustibles sin certificación de permiso o licencia, por un monto de RD\$464,463,401; se evidenció duplicidad en órdenes de compras, por un monto de RD\$3,093,404; se evidenció número de comprobante fiscal inválido, por un monto de RD\$351,428; compras de galones de combustible no evidencian su distribución, por un monto de RD\$204,132,455; se evidenció diferencias en confirmaciones de facturas a proveedores, por un monto de RD\$3,157,534; se evidenció expedientes incompletos de pago de dietas e incentivos, por un monto de RD\$39,517,338; pagos a proveedores con lazos de consanguinidad con funcionarios de la entidad, por un monto de RD\$121,926,235; se evidenció funcionarios sin presentación de Declaración Jurada de Patrimonio; no existe un sistema de Inventario de Materiales y Suministros; se evidenció distribución del combustible sin reglamentaciones internas; se evidenció distribución de raciones alimenticias, sin reglamentaciones interna; se evidenció ausencia de la función de Auditoría Interna; se evidenciaron debilidades del Departamento de Tecnología de Información y Comunicación.

**14- Informe legal de la investigación especial practicada al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), por el periodo comprendido entre el 16 de agosto del 2012 al 16 de agosto del 2020, realizado por Roberto Reyes Pérez, Director**



Jurídico, aprobado mediante la resolución núm. AUD-X-2022-003, emanada de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en fecha 20 de abril del 2022. Remitido mediante la comunicación núm. 005665/2022, de fecha 20 de abril del 2022. Con la cual probamos que los principales funcionarios de la entidad intervenida, no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos, por lo que incurrieron en responsabilidad administrativa, responsabilidad civil e indicios de responsabilidad penal. Entre otras informaciones relevantes.

#### Documentales:

- 1- Oficio núm. IN-CGR-2021-006444 de fecha treinta (30) de noviembre de 2021 emitido por la Contraloría General de la República, conteniendo como anexo, dispositivo USB que posee un papel con los Nos. 5890-2021 y 5936-2021, la cual contiene los soportes de pagos registrados en el SIGEF a las empresas Estación de Servicios La Marina, SSA Corporation S.R.L, Distribuidora KF, SOS Carretera S.R.L, Optumus E.I.R.L, Rawel Importadores SR y Meljo Comercial. Con la misma probamos los pagos realizados por el Estado dominicano, a través del SIGEF, a nombre de Estación de Servicios La Marina, SSA Corporation S.R.L, Distribuidora KF, SOS Carretera S.R.L, Optumus E.I.R.L, Rawel Importadores SR y Meljo Comercial. Así como las demás informaciones contenidas en la comunicación de referencia y sus anexos.
- 2- Oficio núm. IN-CGR-2021-004721 de Contraloría General de la República Dominicana, de fecha 9 de septiembre del 2021, conteniendo anexa una memoria USB que posee inscrito en un papel la numeración 5295-2021, la misma posee en su interior los soportes de pago referidos en la comunicación de referencia. Con el cual probamos el registro de órdenes de pago de: Distribuidora TAFL, S.R.L y MELJO COMERCIAL E.I.R.L. Así como las demás informaciones contenidas en la comunicación de referencia y sus anexos.
- 3- Certificación núm. DJ-TSS-2021-4239, de fecha quince (15) de junio del año 2021, de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), conteniendo anexo las



certificaciones DS-TSS-2021-3859, DS-TSS-2021-3858, DS-TSS-2021-3839, DS-TSS-2021-3837, DS-TSS-2021-3853, DS-TSS-2021-3854, DS-TSS-2021-3832, DS-TSS-2021-3855, DS-TSS-2021-3829, DS-TSS-2021-3852, DS-TSS-2021-3850, DS-TSS-2021-3230, DS-TSS-2021-3851, DS-TSS-2021-3828, DS-TSS-2021-3849, DS-TSS-2021-3846, DS-TSS-2021-3840, DS-TSS-2021-3847, DS-TSS-2021-3884, DS-TSS-2021-3848, DS-TSS-2021-3843, DS-TSS-2021-3885, DS-TSS-2021-3844, DS-TSS-2021-3881, DS-TSS-2021-3842, DS-TSS-2021-3834, DS-TSS-2021-3835, DS-TSS-2021-3882, DS-TSS-2021-3833, DS-TSS-2021-3883. Con la que probamos los aportes a la seguridad social e historial laboral de Genero de Jesús Reyes Bello, Juan Alberto Núñez de Aza, Distribuidora KF S.R.L, Manuel Guzmán Sánchez, Kennedy Euripides Santos, Dominico Santiago Castillo, Evelyn Pancracia Guzmán Melo, Distribuidora TAFL, Tanner Flete Leguizamón y Corina Serrano Beltre. Entre algunas informaciones probamos que la señora **Lucia Roxanna Carrión Sánchez**, aparece cotizando ante la TSS a través de **Meljo E.I.R.L**, sin embargo, en el año 2010 aparecía como empleada de **Rossy Guzmán Sánchez**. Asimismo, **Tanner Antonio Flete Leguizamón**, ex pareja de **Rossy Guzmán Sánchez**, y padre de **Tanner Flete Guzmán**, aparece cotizando a través de **Distribuidora TAFL S.R.L**. Así como otras informaciones contenidas en las certificaciones de referencia.

- 4- **Certificación núm. DJ-TSS-2021-7777**, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, referente a la empresa **Meljo Comercial E.I.R.L**, con Registro Nacional de Contribuyente 131586521, que contiene anexo la certificación de aportes **DS-TSS-2021-6584**. Con la misma probamos los aportes realizados por la empresa **Meljo Comercial E.I.R.L** desde el año 2018 hasta el 2021. Se verifica que dicha empresa, a pesar de poseer contrataciones millonarias con el Estado, como aporte de nómina registro un máximo de RD\$4,549.52 pesos. Así como otras informaciones contenidas en las certificaciones de referencia.
- 5- **Certificación núm. 888514/2021** emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha veinte (20) de mayo del 2021, en relación a **José Rafael Pascual Cabrera**. Con la que probamos que **José Rafael Pascual Cabrera** es el socio, gerente y persona autorizada para firmar en la



razón social **OPTUMUS E.I.R.L.** Así como también probamos las demás informaciones contenidas en los documentos anexos, acerca de la vida societaria de dicha asociación utilizada para desfalcicar al Estado.

- 6- **Certificación núm. 71520/2021 de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo, de fecha veintisiete (27) de mayo del 2021, en relación a Optimus E.I.R.L. Conteniendo como anexos, los siguientes documentos: Certificado de Registro Mercantil, Acto de Alguacil núm. 40/2017 de fecha 21/02/2017 en relación a Estatutos Sociales de la empresa Optumus, E.I.R.L. Total de 5 páginas. Con la misma probamos la vinculación de dicha empresa a Rafael Núñez de Aza, puesto que la dirección registrada es la misma que la empresa Meljo S.R.L, administrada por la coacusada Jehohanan Rodríguez Jiménez, a pesar de que quien aparece como gerente y propietario de esta es el señor José Rafael Pascual Cabrera. Así como también probamos las demás informaciones contenidas en los documentos anexos, acerca de la vida societaria de dicha asociación utilizada para desfalcicar al Estado.**
- 7- **Comunicación núm. PLA/FT-999-2021 de la Superintendencia de Seguros de fecha 30 de octubre del 2021, contentivo de las actividades en el sector seguros de: Meljo Comercial E.I.R.L, Sorella C por A, R&F Agroindustrial S.R.L. Con la que probamos: el historial en el sector de seguros de estos acusados e investigados. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.**
- 8- **Certificación núm. CERT/92703/2022, de fecha 01/02/2022, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo, con relación a registro mercantil de MELJO Comercial, S.R.L., conteniendo anexo, copia certificada del Registro Mercantil núm. 136296PSD y copia certificada del Acto núm. 38/2017, sobre Estatutos Social de la empresa MELJO comercial S.R.L., Con el cual probamos que reposan documentaciones con relación a la entidad antes descrito, con el registro mercantil núm. 136296PSD, con vigencia del 12/04/2017. Así como cualquier información relevante.**



- 9- **Certificación núm. CERT/92703/2022, de fecha 01/02/2022, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo, con relación a registro mercantil de MELJO Comercial, S.R.L., conteniendo anexo, copia certificada del Registro Mercantil núm. 136296PSD y copia certificada del Acto núm. 38/2017, sobre Estatutos Social de la empresa MELJO comercial S.R.L., Con el cual probamos que reposan documentaciones con relación a la entidad antes descrito, con el registro mercantil núm. 136296PSD, con vigencia del 12/04/2017. Así como cualquier información relevante.**
  
- 10- **Certificación de fecha 29/sep/2021, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo, a nombre de la sociedad MELJO Comercial, S.R.L. Con el cual probamos que en la referida Cámara de Comercio no reposa en original la documentación de dicha empresa; así como cualquier información relevante.**
  
- 11- **Una Agenda o diario color crema y dorado con varios manuscritos a lápiz y lapicero azul, y varias hojas sueltas propiedad de Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez. Con el cual probamos que la misma contiene varias informaciones relevantes de notas realizadas por la acusada con relación a deudas, pagos, movimientos financieros de las empresas Meljo, SOS, Optumus. Entre otras informaciones relevantes para el proceso. Esta libreta se encontró en el allanamiento realizado a la acusada en su residencia ubicada en la avenida Hípica, Manzana G, edificio 28, apartamento 102, San Isidro Labrador, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.**
  
- 12- **Comunicación de fecha 25 de marzo del 2022, emitida por el Cuerpo de Seguridad Presidencial sobre remisión de cheques emitidos por la entidad a favor de Meljo Comercial E.I.R.L, los cuales fueron obtenidos de los archivos pasivos que reposan bajo la responsabilidad del Departamento Financiero del CUSEP, los cheques anexos remitidos son los siguientes: En el año 2017 emitieron los cheques núms. 67353, 70486, 70530, 70583, 70609, 70638 y 70640, por un monto total RD\$4,093,131.78; en el año 2018 emitieron los cheques núms. 70703, 70705, 70708, 70779, 70781, 70815, 70820, 70821, 70854, 70856,**

70858, 70917, 70922, 70923, 70955, 70960, 70973, 71010, 71017, 71059, 71060, 71094, 71096, 71101, 71117, 71119, 71145, 71146, 71168, 71169, 71173, 71222, 71249, 71250 por un monto total de RD\$14,628,199.40; En el año 2019 emitieron los cheques núms. 71292, 71295, 71317, 71319, 71327, 71367, 71380, 71382, 71384, 71395, 71399, 71411, 71413, 71440, 71445, 71451, 71479, 71496, 71499, 71506, 71511, 71515, 71516, 71555, 71556, 71558, 71600, 71601, 71608, 71651, 71652, 71654, 71683, 71685, 71694, 71717, 71718, 71718 por un monto total de RD\$16,686,902.19; en el año 2020 emitieron los cheques núms. 71750, 71753, 71759, 71761, 71798, 71801, 71804, 71846, 71847, 71849, 71862, 71885, 71887, 71888, 71889, 71912, 71913, 71914, 71950, 71964, 71966, 71984, 71985, 71987, 72010 y 72011, por un monto total de RD\$19,678,213.82. Con el cual probamos que el Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP) entre los años 2017 y 2020, emitieron cheques a favor de la razón social **Meljo Comercial E.I.R.L, RNC 131-58652-1**, propiedad del acusado **Rafael Núñez de Aza**, por una suma ascendente a RD\$55,086,447.19.

**13- Oficio 669 de fecha 24 de marzo 2022, emitido por la Dirección Central de Policía de Turismo (POLITUR), dirigido al titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, con el cual probamos de forma directa en relación a copia certificadas de la modalidad de pago utilizada (cheque, transferencias y de los soportes de los referidos pagos al vehículo societario Meljo Comercial E.I.R.L, conteniendo como anexo, las entradas de Diario de transacciones, los certificados de apropiación presupuestaria, además oficio núm. DF-CI-0164/22 de fecha 23/03/2022 y anexos, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.**

**14- Oficio núm. 440, emitido por la Dirección Central de Policía de Turismo Despacho del Director (POLITUR), de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022), con el cual probamos la relación de remisión de los conduces técnicos y cotizaciones y todas las documentaciones relacionadas con la empresa Meljo Comercial S.R.L, así como todos los originales que contengan las firmas de las ciudadanas Viviana Altagracia Núñez Carmona y Nicole Yomarys González Núñez, conteniendo como anexos los siguientes documentos: Oficio núm. DF-CI-0091/22 de fecha veinticinco (25) de febrero**





del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Director Financiero de POLITUR; oficio Núm317 de fecha (15) de febrero del 2022 emitido por el director Central de la Policía Nacional; Oficio PEPCA:0559-2022 de fecha (15) febrero del 2022 y anexos, así como cualquier otro aspecto que sea de utilidad y relevancia para el presente proceso.

**15- Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos núm. GIFDT-2568139, de fecha 25 de junio del 2021, contenido de informe de la razón social OPTUMUS E.I.R.L y CD anexo que posee el número 2568139. Con la que probamos los vínculos de accionistas e información tributaria de dicha entidad comercial, utilizada por el acusado Rafael Núñez de Aza para realización de contrataciones falsas en CUSEP y CESTUR. De forma particular se verifica que en la DGII aparecen con relación accionaria a dicha empresa el señor Jose Rafael Pascual Cabrera, quien realmente era empleado del acusado Rafael Núñez de Aza; De igual forma se verifica que el responsable de la solicitud de registro en la DGII fue el señor Manuel Rafael Guzmán Sánchez, hermano de Rossy Maybelline Guzmán Sánchez. En dicho informe de la DGII, también se verifican los impuestos pagados por dicha empresa y la operatividad de la mismas. En el CD anexo se podrán observar que las utilidades de dicha empresa provienen de CESTUR y/o POLITUR y de CUSEP, además de detallar lo declarado de forma específica por esta. Entre otras informaciones contenidas en la comunicación de referencia y sus anexos.**

**16- Comunicación de fecha veintisiete (27) de mayo del 2021 emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), conteniendo como anexos: Listado por titular o gestor de todos los nombres comerciales y/o solicitudes de registros en trámite a favor de José Rafael Pascual Cabrera. Con el mismo probamos que el señor José Rafael Pascual Cabrera es titular de los nombres comerciales OPTUMUS y Talleres Puerto Plata.**

**17- Comunicación núm. IN-CGR-2021-002866, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año 2021, Contraloría General de la República, conteniendo como anexo: relación impresa de órdenes de pago (Libramientos), así como en memoria USB archivo de Excel con dicha relación y en una carpeta de esta, copia digital**

de todos los expedientes soportes de dicha órdenes de pagos o libramientos, incluyendo aquellos libramiento bajo la modalidad de cesión de créditos de las personas físicas y jurídicas: SOS Carretera C por A, Rosa Antonia Disla, Francisca del Carmen Disla, Damiana Núñez Disla, Franklin Villafaña, Leonardo Fías Abad, Domingo Guaba, Yissel del Pilar Perez, OPTUMUS E.I.R.L Hacienda Kelman S.R.L, Marioly Perez Adames, Elvin Muñoz Peralta, José Javier Rosario, Miguel Cancú Ramírez, David Agustín Abreu, Jacob Horacio de la Cruz, Rawel Importadores S.R.L, Wellington José Fernández Madera, Ángela María Alcántara, Carlos Augusto Lantigua, Amanda Benítez, José Manuel Duran Ynfante, conforme a la solicitud PEPCA Núm 3689-2021 de fecha veintiséis (26) mayo de 2021. Con la misma probamos los pagos realizados por el Estado dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a nombre de las personas físicas y morales de referencia. Así como las demás informaciones contenidas en la comunicación de referencia.

18- Comunicación núm. IN-CGR-2021-002866, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año 2021, Contraloría General de la República, conteniendo como anexo: relación impresa de órdenes de pago (Libramientos), así como en memoria USB archivo de Excel con dicha relación y en una carpeta de esta, copia digital de todos los expedientes soportes de dicha órdenes de pagos o libramientos, incluyendo aquellos libramiento bajo la modalidad de cesión de créditos de las personas físicas y jurídicas: SOS Carretera C por A, Rosa Antonia Disla, Francisca del Carmen Disla, Damiana Núñez Disla, Franklin Villafaña, Leonardo Fías Abad, Domingo Guaba, Yissel del Pilar Perez, OPTUMUS E.I.R.L Hacienda Kelman S.R.L, Marioly Perez Adames, Elvin Muñoz Peralta, José Javier Rosario, Miguel Cancú Ramírez, David Agustín Abreu, Jacob Horacio de la Cruz, Rawel Importadores S.R.L, Wellington José Fernández Madera, Ángela María Alcántara, Carlos Augusto Lantigua, Amanda Benítez, José Manuel Duran Ynfante, conforme a la solicitud PEPCA núm. 3689-2021 de fecha veintiséis (26) mayo de 2021. Con la misma probamos los pagos realizados por el Estado dominicano, y que hayan pasado por el SIGEF, a nombre de las personas físicas y morales de referencia. Así como las demás informaciones contenidas en la comunicación de referencia.

19- Comunicación núm. DJ-TSS-2021-4412, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha 22 de junio del 2021, conteniendo anexo las



certificaciones de aportes a la TSS nos. 4088, 4087, 4112, 4095, 4114, 4094, 4115, 4090, 4093, 4117, 4104, 4103, 4120, 4085, 4101, 4084, 4100, 4086, 4099, 4109, 4113, 4108, 4118, 4107, 4106, 4116, 4070, 4096, 4073, 4102, 4072, 4097, 4071, 4098, 4078, 4111, 4077, 4110, 4074, 4079, 4076, 4081, 4075, 4080, 4083, 4119, 4105, a nombre de Rawel Importadores S.R.L, Jacobo Horacio José de la Cruz Duarte, Miguel Cancú Ramírez, José Javier Rosario Pimentel, Marioly Perez Adames, Optumus E.I.R.L, José Rafael Pascual, Leonardo Frías Abad, Domingo Cuaba, Yissel del Pilar, David Agustín Abreu, Kelman Santana, Hacienda Kelman S.R.L, Elvis Alberto Muñoz, Rosa Antonia Disla, Franklin Villa Faña, Damiana Núñez Disla, Francisca del Carmen Disla, José Manuel Duran Ynfante, Amanda Carolina Benítez Sánchez, Wellington José Fernández Madera, Carlos Augusto Lantigua Cruz, Ángela Maria Alcántara Bonilla, SOS Carretera C por A, Juan Carlos Torres Robiou. En la misma se verificar los salarios devengados por lo investigados, además de los aportes realizados por las distintas empresas investigadas a la tesorería de la Seguridad Social. Se destacan en dichas certificaciones que las empresas **OPTUMUS E.I.R.L, RAWEL IMPORTADORES S.R.L, SOS CARRETERA S.R.L, Hacienda Kelman S.R.L,** registran pagos mínimos a la TSS, a pesar de poseer operaciones millonarias con el Estado, lo que evidencia una poca correlación entre lo registrado y las operaciones que alegaban tener dichas empresas. De igual forma se verifican los pagos reportados por concepto de salario a **Juan Carlos Torres Robiou, Marioly Perez Adames, Carlos Augusto Lantigua Cruz.** Así como otras informaciones contenidas en las certificaciones de referencia.

20- Certificación núm. 888514/2021 emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha veinte (20) de mayo del 2021 en relación a José Rafael Pascual Cabrera. Con la que probamos que José Rafael Pascual Cabrera es el socio, gerente y persona autorizada para firmar en la razón social **OPTUMUS E.I.R.L.** Así como también probamos las demás informaciones contenidas en los documentos anexos, acerca de la vida societaria de dicha asociación utilizada para desfalcicar al Estado.

21- Certificación núm. 71520/2021 de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo, de fecha veintisiete (27) de mayo del 2021, en relación a **Optimus E.I.R.L.** Conteniendo como anexos, los siguientes



documentos: Certificado de Registro Mercantil, Acto de Alguacil Núm. 40/2017 de fecha 21/02/2017 en relación a Estatutos Sociales de la empresa Optumus, E.I.R.L. Total de 5 páginas. Con la misma probamos la vinculación de dicha empresa a **Rafael Núñez de Aza**, puesto que la dirección registrada es la misma que la empresa **Meljo S.R.L**, administrada por la coacusada **Jehohanan Rodríguez Jiménez**, a pesar de que quien aparece como gerente y propietario de la misma es el señor **José Rafael Pascual Cabrera**. Así como también probamos las demás informaciones contenidas en los documentos anexos, acerca de la vida societaria de dicha asociación utilizada para desfalcocar al Estado.

22- Comunicación de fecha 20 de mayo del 2021, emitida por el Cuerpo de Seguridad Presidencial, mediante la cual envían a la PEPCA, una relación de todos los cheques, con sus soportes, emitidos a nombres de las personas jurídicas, OPTUMUS, DISTRIBUIDORA TAFL, SSA CORPORATION, DISTRIBUIDORA KF, SOS CARRETERA, RAWEL IMPORTADORES, correspondientes a los bienes y servicios suministrados del CUSEP durante el periodo 16/08/2012 hasta el 16/08/2020. Con el mismo probamos la cantidad de dinero distraída a través de las empresas de referencia, utilizando supuestas contrataciones falsas. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

23- Oficio núm. 1352 de fecha siete (07) de junio del 2021 de la Dirección Central de Policía de Turismo Despacho del Director, conteniendo como anexos: Oficio núm. DF-CI-0027/21 de fecha 07-06-2021 del director Financiero de POLITUR, oficio núm. 1328 d/f 04-06-2021, una (01) relación relativa a la solicitud, con copias fieles de los documentos solicitados., y el oficio 1328 de fecha 04-06-2021. Con la misma probamos los pagos realizados por el CESTUR, a las empresas SOS CARRETERA, OPTUMUS, RAWEL IMPORTADORES, ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARINA, SSA CORPORATION, DISTRIBUIDORA KF, DISTRIBUIDORA. Así como las demás informaciones que describen la documentación de referencia y sus anexos.

24- Copia de factura núm. B0100000001, de fecha 21/feb/2019, emitida por Optumus E.I.R.L, con un monto de total de 1,385,806.16 por concepto de



chequeo, reparación y mantenimiento de flotilla vehicular **conteniendo como anexo: copia de cheque Núm002246 de fecha 01/04/2019 de Santo Domingo Motors Co, S.A., a nombre de Optumus E.I.R.L. Con el cual probamos que es el fundamento entregado por la entidad Santo Domingo Motors para justificar el soborno entregado al acusado Rafael Núñez de Aza. Así como cualquier otra información relevante al respecto.**

- 25- Certificación CERT/74676/2021 de fecha 29/jun/2021, emitida por la Cámara de Comercial y Producción de la Provincia de Santo Domingo, informaciones referentes a **José Rafael Pascual Cabrera**. Con la cual probamos que el señor José Rafael Pascual Cabrera figura inscrito en la siguiente entidad Optumus E.I.R.L, como socio, propietaria y persona autorizada a firmar. Así como cualquier otra información relevante.
- 26- Certificación CERT/1563/2021 de fecha 27/may/2021, emitida por la Cámara de Comercial y Producción de la Provincia de Santo Domingo, la cual certifica que todos los archivos anexos a la presente comunicación son copias fieles y conforme a sus originales inscritos y depositados que corresponden a la totalidad de los documentos que reposan en nuestros archivos en relación a la entidad OPTUMUS, E.I.R.L, entre ellos asambleas, registro mercantil, nóminas, etc. Con la cual probamos la fecha de la constitución, estatutos sociales, miembros, accionistas, socios, asambleas realizadas, nóminas, objeto social y cualquier otra información relevante a la empresa OPTUMUS, E.I.R.L.
- 27- Una Carpeta Crema con manuscrito "SOS y Optimus" en su interior: Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos núm. C0218951106693. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos núm. C0218951113034. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos núm. C0218951113034. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos núm. C0218951106693. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos núm. C0218951113034. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos núm. C0218951106693. Con la cual probamos la obtención lícita de la referida carpeta y los documentos que reposa en su interior mediante el allanamiento realizado a la Plaza Randa, ubicada en el Km. 14 de Autopista Duarte, Propiedad del acusado **Rafael Núñez de Aza** y



que se ocuparon certificaciones emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de los contribuyentes **S O S CARRETERA POR A Y OPTUMUS E.I.R.L.**, dos empresas criminales creadas para únicamente distraer dinero público del Cuerpo de Seguridad del Estado y CESTUR / Policía Turística (POLITUR) , las cuales estaban conformadas por vinculados y familiares de **Rafael Núñez de Aza**, y que tuviera esos documentos lo pone directamente como la persona que tenía control de cómo se desviaba el dinero de dichas instituciones militares simulando servicios brindados por esas compañías de fachada, probamos entre otras cuestiones relevantes para los hechos objetos de la presente acusación.

- 28- Un fólder "O. 2018" copia de un cheque núm. 070487, del cuerpo de ayudantes militares del excelentísimo presidente de la República Dominicana a nombre de Optumus E.I.R.L por 745,000 pesos, copia de un cheque del banco de reservas del cuerpo de ayudantes militares del excelentísimo sr. Presidente de la República núm. 070520 a Optumus por 688,322.55 pesos, copia de cheque Banreservas del Cuerpo de Ayudantes Militares del Excelentísimo Presidente de la República a Optumus por 383,050.85, copia del cheque del núm. 070623 a nombre de Optumus E.I.R.L por 342,830.51 pesos, copia de cheque del Cuerpo de Ayudantes Militares del Excelentísimo Presidente de la República núm. 070648 por 430,932.20, una factura a nombre de ALPINAH COMERCIAL S.R.L como cliente Randa Comercial S.R.L, escrito con lápiz dice A CADA PRECIO INDIVIDUAL AGREGAR UN 70% AGREGADO A FACTURA FINAL 70%, original de una factura ALPINAH COMERCIAL S.R.L del 30 noviembre 2017 cliente Único Real State, una original de ALPINAH COMERCIAL S.R.L, cliente SOS CARRETERA del 4 de enero 2018, dice con lapicero un 70% A cada precio individual, copia de cheque del Banco de Reservas por 342,630.51 pesos a nombre de OPTUMUS E.I.R.L, copia de cheque BanReservas a nombre de SOS CARRETERA POR 509,088.94, un cheque del cuerpo de ayudante de militares del excelentísimo presidente de la república núm. 070613, a nombre SOS CARRETERA S.R.L por 423,584.79 pesos, certificación SOS carretera S.R.L de fecha 24-3-207, un documento SOS CARRETERA fecha 34-3-207, un documento de SOS CARRETERA S.R.L, firmado por Daniela Pereyra, un documento grapado que el primero es una copia de un cheque de Banco de Reservas a nombre de SOS CARRETERA por un 1,053,389.83, un documento de SOS CARRETERA



S.R.L cliente cuerpo de seguridad presidencial de fecha 2-2-2017 con cinco páginas originales que finalizan con la firma de Nicol González, las últimas tres páginas emitidas por el cuerpo de seguridad presidencial, orden de compra de fecha 27-01-2017, a SOS CARRETERA S.R.L terminando en la última página Lic. Juan Morales García y Adán Cáceres Silvestre, dos páginas grapadas del cuerpo de seguridad presidencial núm. 0026-8 de fecha 20-2-2017, un cheque Banreservas cliente SOS CARRETERA, por 1,053,389.83 pesos de 22-02-2017 con 4 documentos anexos de SOS CARRETERA cliente el cuerpo de seguridad presidencial de fecha 3-3-2017 siendo la última firmada por Nicol González, una documentación del cuerpo de seguridad presidencial núm. 0102-2 de fecha 18-07-2017 de dos páginas la parte final en la parte final Lic. Juan Morales García y Adán B. Cáceres Silvestre, Pretensión probatoria: Documentos ocupados en el allanamiento realizado en la Plaza Randa Internacional, ubicada en el Kilómetro 14 de la Autopista Duarte, Los Alcarrizos, Santo Domingo de Guzmán, de fecha 24 de abril del 2021, propiedad del acusado Rafael Núñez de Aza. Con lo que probamos que fue ocupado en su dominio privado documentos originales y copias relativas a la función pública que realizaba, el manejo que este tenía de las compras que se realizaban en el CUSEP, así como cualquier otra información relevante para el presente proceso.

- 29- Un sobre de manila que dice "Optumus \$3900 Nota: Hacer una relación de estas certificaciones con fecha y monto para luego entregar a NÚÑEZ" en su interior una copia de fecha 28- mayo- 2018 del Cuerpo de Seguridad Presidencial con anexos en original una factura de Talleres Ruddy de fecha 30/05/2018, nombre de Optumus E.I.R.L, un documento en copia del cuerpo de seguridad presidencial del 9 de abril del 2018 con los 3 anexos en original y como cliente OPTUMUS E.I.R.L, Un documento del cuerpo de seguridad de la presidencia de fecha 9 de abril del año 2018, a nombre de Julio Ferreras Bonifacio, por compra de piezas con 3 anexos en original en donde figura como cliente OPTUMUS E.I.R.L, en original documento del cuerpo de seguridad presidencial de fecha 8 de marzo del 2017 y ocho facturas diferentes en original anexas en a nombre de S O S CARRETERA C POR A como cliente y dos a nombre de Optumus S.R.L como cliente, una ilegible y una certificación en copia, copia de comunicación del cuerpo de seguridad presidencial de fecha 21 de abril del 2018 a nombre de Julio Ferreras Bonifacio



para la reparación de un vehículo con dos anexos en original en donde figura como cliente OPTIMUS E.I.R.L, RNC131588565, documentación original de fecha 17 de marzo del 2018 de Cuerpo de Seguridad Presidencial con anexo con sello en original y tres facturas anexas donde figura como cliente la compañía OPTIMUS, Certificación de fecha 15 de junio de año 2018 en copia del Cuerpo de Seguridad Presidencial con factura anexa a nombre de OPTUMUS E.I.R.L, En copia comunicación del Cuerpo de Seguridad Presidencial del 14 de junio del 2018 con la finalidad de comprar piezas a una Toyota runner cliente OPTUMUS, Comunicación en copia del Cuerpo de Seguridad presidencial de fecha 15 de agosto del 2018 con 4 facturas anexas en original donde figura OPTIMUS E.I.R.L, Comunicación en original del cuerpo de seguridad presidencial al del cuerpo de seguridad presencial de fecha 1 de mayo del 2018 respecto a compra de piezas con cuatro documentos anexos 3 figuran como cliente a OPTIMUS E.I.R.L, y uno a nombre del CUSEP, Copia de documento del cuerpo de seguridad presencial de fecha de 11 mayo del 2018 al Cuerpo de Seguridad Presidencial RNC 401 517027, documento en copia del cuerpo de seguridad presidencial del 15 de mayo del 2018 al director financiero del CUSEP con 3 anexos, una factura donde figura como cliente el cuerpo de seguridad presidencial, OPTUMUS E.I.R.L, OPTIMUS E.I.R.L, documentación en copia a nombre del cuerpo de seguridad presidencial de fecha 5 de junio del 2018 con 5 facturas en original, 4 a nombre de OPTUMUS E.I.R.L y Cuerpo de Seguridad Presencial, Copia de documentación del cuerpo de seguridad presidencial del 22 de junio del 2018 con dos anexos a color donde figura como cliente OPTIMUS E.I.R.L, documento en original del cuerpo de seguridad presidencial de fecha 28 de marzo del 2018, con seis anexos en original donde figura como cliente OPTUMUS, factura y cotización de LA GOMA a nombre de SOS CARRETERA S.R.L RNC 130 562972, un documento del cuerpo de seguridad presidencial del 28 de mayo con tres anexos en original uno a nombre OPTUMUS E.I.R.L, dos del cuerpo de seguridad presidencial, documento en copia del cuerpo de seguridad de fecha 15 de agosto del 2018 con dos anexos una cotización al cuerpo de seguridad presidencial RNC 401517027, mientras que la factura sale como cliente OPTUMUS E.I.R.L, documento en copia de fecha 11 de julio del 2018, con cuatro originales a nombre de cliente OPTUMUS, documento del cuerpo de seguridad presidencial de fecha 7 de julio del 2018 y la factura a nombre de Optumus E.I.R.L, certificación de fecha



de 5 de julio del 2018, del Cuerpo de Seguridad Presidencial para la compra de una batería a nombre del cliente OPTUMUS E.I.R.L, documento de cuerpo de seguridad del cuerpo presidencial de fecha 11 de julio 2018, con tres anexos a nombre de OPTUMUS E.I.R.L, Una comunicación en fotocopia del Cuerpo de Seguridad Presidencial del 29 de junio del 2018, con cinco facturas en original 2 al Cuerpo de Seguridad Presidencial y 3 a OPTIMUS, una documentación en copia del cuerpo de seguridad presidencial del 2 de agosto 2018 con 4 facturas anexas a nombre de OPTIMUS E.I.R.L como cliente. Dichos documentos fueron obtenidos mediante allanamiento realizado en la Plaza Randa Internacional, ubicada en el Kilómetro 14 de la Autopista Duarte, Los Alcarrizos, Santo Domingo de Guzmán, de fecha 24 de abril del 2021. Con lo que probamos que le fue ocupado en su oficina de Plaza Randa al acusado **Rafael Núñez de Aza** una relación de facturas con sus respectivas comunicaciones del Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP) con una nota que era para que el acusado Núñez de Aza les realizara el cuadro, cabe destacar que optumus era una empresa de carpeta creada por el acusado teniendo como asociados a sus familiares y vinculados de donde salían pagos por servicios ficticios de la indicada entidad militar a dicha empresa, expresado en pesos dominicanos que posteriormente eran depositados en entidades bancarias como simulación de ventas de productos, bienes y servicios, siendo esta la plataforma usada para el blanqueo del capital desviado del Estado mediante estrategias estructuradas de lavado de activos, también probamos todo lo que se derive de lo que contiene la prueba respecto a la presente acusación.

#### 4. Conclusiones:

Por todas las razones antes expuestas, tanto de hecho como de derecho, el Ministerio Público, en representación de la sociedad y el Estado dominicano, tiene a bien solicitar:

**PRIMERO: Acoger** el presente acuerdo pleno, sobre la base de un Juicio Penal Abreviado, posterior a la admisión de los hechos consignados en el presente escrito, por las empresas **Meljo E.I.R.L., y Optumus E.I.R.L.**, así como los hechos establecidos en la querrela penal con constitución en actor civil interpuesta por los abogados del Estado, por los tipos penales el artículo 3, en sus numerales 1, 2 y 3, artículo 4, numeral 10 y el artículo 8 de la ley 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del



Terrorismo; artículos 3, numerales 1 y 2, y 20 de la Ley 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), en perjuicio del Estado dominicano, procediendo este tribunal a emitir condena en la forma siguiente:

**SEGUNDO: Condenar** a los acusados **Meljo E.I.R.L., y Optumus E.I.R.L.**, al pago de una multa de **tres mil salarios mínimos**, la clausura definitiva de locales o establecimientos y la disolución de la persona jurídica.

**TERCERO:** Que este juzgador ordene la justa reparación del daño causado por los acusados **Meljo E.I.R.L., y Optumus E.I.R.L.**, quienes reconocen la calidad de víctima, en virtud de la Querrela Penal con constitución en Actor Civil presentada por el Estado dominicano, debidamente representado por el Equipo de Recuperación de Patrimonio Público, así como los hechos y la evaluación del perjuicio causado al Estado dominicano, de conformidad con la Concretización de Pretensiones del Actor Civil, como persona directamente ofendida y la calidad del **Estado dominicano**, para **recibir indemnización** por los hechos contenidos en la acusación, razón por la cual en virtud de lo establecido en los artículos 118 y siguientes del Código Procesal Penal y 1382 y siguientes del Código Civil, en consecuencia se compromete a pagar en favor del **Estado dominicano**, quien lo acepta como justa indemnización, la suma de (RD\$ 20,000,000.00).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**Firmas conformes de las partes intervinientes:**

  
**Meljo Comercial E.I.R.L.**

Parte acusada acusada. Representada por **Nicole González Núñez**

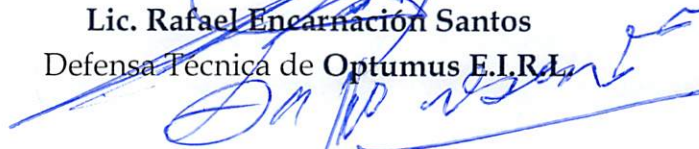
  
**Licda. Raysa Calderon Sanchez**  
Defensa tecnica de **Meljo Comercial E.I.R.L.**

**Optumus E.I.R.L.**

Parte acusada. Representada por **Rafael Pascual Cabrera**



**Lic. Rafael Encarnación Santos**  
Defensa Técnica de **Optumus E.I.R.L.**



**Dr. José Alberto Ortiz Beltrán**

por sí y por el **Dr. Rafael Rivas Solano**

en representación de los Querellantes y Actores Civiles Equipo de Recuperación del  
Patrimonio Público

**Lic. Wilson Manuel Camacho**

Procurador Adjunto

Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción  
Administrativa (PEPCA).



WMC/jpf/PEPCA-01-0023-2020